



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TRABAJO DE TITULACIÓN:

“La aplicación de la justicia indígena y su incidencia en la rehabilitación social de los
adolescentes infractores en el Cantón Guamote”

AUTOR:

Diego Armando Arteaga Huilca

TUTOR:

Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales

Riobamba - Ecuador

2021



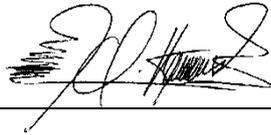
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“La aplicación de la justicia indígena y su incidencia en la rehabilitación social de los adolescentes infractores en el Cantón Guamote”

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR	<u>10</u>	
Dr. Hugo Hidalgo	Calificación	Firma
MIEMBRO 1	<u>10</u>	
Dr. Rubén Donoso	Calificación	Firma
MIEMBRO 2	<u>8.1</u>	
Dr. Carlos Herrera	Calificación	Firma
NOTA FINAL:	<u>9.36</u> (sobre 10 puntos)	

DECLARACIÓN DE TUTORÍA

DR. HUGO PATRICIO HIDALGO MORALES, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado, revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, del proyecto de investigación titulado: LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA Y SU INCIDENCIA EN LA REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL CANTÓN GUAMOTE, realizado por Diego Armando Arteaga Huilca, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 9 de marzo 2021



Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales

TUTOR

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

Diego Armando Arteaga Huilca, autor de la presente investigación, con cédula de ciudadanía Nro. 0201931706, libre y voluntariamente declaro que el trabajo de titulación: “LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA Y SU INCIDENCIA EN LA REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL CANTÓN GUAMOTE”, es de mi plena autoría, original y no es producto de plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como mandan los principios de la investigación científica y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.



Diego Armando Arteaga Huilca

C.C: 0201931706

AUTOR

AGRADECIMIENTO

En el presente trabajo quiero agradecer primero a Dios por permitirme cumplir esta etapa universitaria y a mi familia que son el pilar fundamental quienes me han apoyado de manera incondicional para que pueda cumplir una de mis metas en la vida.

En segundo lugar, agradezco a los docentes de la prestigiosa Universidad Nacional de Chimborazo, por todos los conocimientos que me han otorgado desde que inicié mis estudios, los cuales han aportado de gran manera a mi formación como profesional del derecho.

Diego Armando Arteaga Huilca

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, a mis abuelitos y a mis hermanos, quienes siempre me han apoyado en todas mis metas, sueños y me han sabido brindar todo el apoyo durante el transcurso de mi carrera profesional, por apoyarme tanto en el aspecto profesional como personal y hacer un ejemplo a seguir.

A la prestigiosa Universidad Nacional de Chimborazo y en especial a todos los docentes de la carrera de Derecho, por ser quienes nos han sabido brindar todos sus conocimientos y guiarnos con sus consejos y experiencias de vida, para que de esta manera seamos unos excelentes abogados tanto en conocimiento y sabiduría como en ética profesional.

Diego Armando Arteaga Huilca

INDICE GENERAL

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	ii
DECLARACIÓN DE TUTORÍA	iii
DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA	vi
INDICE DE TABLAS.....	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
MARCO REFERENCIAL.....	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Justificación.....	4
1.3 Objetivos	5
1.3.1. Objetivo general.....	5
1.3.2. Objetivos específicos	5
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1 Estado de Arte	6
2.2 Aspectos teóricos.....	10
2.2.1 Adolescentes infractores	10
2.2.2 Consideraciones de adolescentes infractores	10
2.2.3 Causas que generan la delincuencia juvenil	11
2.2.4 Delitos frecuentes cometidos por los adolescentes	13
2.2.5 Sanciones.....	15
2.2.5.1 Medidas no privativas de libertad.	17
2.2.5.2 Medidas privativas de libertad	18
2.2.6. Casos de adolescentes infractores	19
2.2.7. La justicia indígena	21
2.2.8 La aplicación de la justicia indígena en contra del adolescente infractor de las comunidades de Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca del Cantón Guamote.....	22
2.2.8.1 Organización de la justicia indígena en contra del adolescente infractor en las comunidades de Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca del Cantón Guamote de la Provincia de Chimborazo.	23

2.2.8.2 Casos de juzgamiento a adolescentes infractores.....	23
2.2.8.3 El proceso de juzgamiento.....	26
2.3 Hipótesis	29
CAPÍTULO III.....	30
METODOLOGÍA	30
3.1 Métodos	30
3.2 Enfoque de la investigación	31
3.3 Tipos de investigación	31
3.4 Diseño de investigación	32
3.5 Unidad de Análisis.....	33
3.6 Población de estudio.....	33
3.7 Tamaño de la muestra.....	33
3.8 Técnicas de recolección y análisis de datos	34
3.8.1 Técnicas.....	34
3.8.2 Instrumentos. - Los instrumentos de investigación que se aplicaron en la ejecución de la investigación son:	34
3.9 Técnicas de análisis e interpretación de la información.....	34
3.10 Comprobación de las hipótesis.....	35
CAPÍTULO IV.....	37
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	37
4.1 Resultados	37
4.2. Discusión.....	40
4.3 Conclusiones	45
4.4 Recomendaciones	47
BIBLIOGRAFÍA.....	49

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Noticias del Delito en el período enero – diciembre 2019.....	13
Tabla 2 Actuaciones Administrativas en el período enero – diciembre 2019	15
Tabla 3 Infracciones y sanciones que los infractores reciben en el Cantón Guamote	15
Tabla 4 Población	33
Tabla 5 Análisis de Hipótesis	35

RESUMEN

En la presente investigación titulada “LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA Y SU INCIDENCIA EN LA REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL CANTÓN GUAMOTE”, se realizó un análisis de carácter legal y doctrinario de la justicia indígena, así como también se identificó cuáles son las infracciones penales más comunes en los que incurren los adolescentes infractores de la comunidad indígena Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca del Cantón Guamote de la Provincia de Chimborazo.

Se realizó la investigación a través del método bibliográfico documental, el mismo que me permitió acceder a códigos y leyes, así como a libros respecto de la aplicación de la justicia indígena. Así mismo, utilice, el método analítico sintético, el cual me permitió analizar las normas más relevantes relacionadas con la problemática propuesta; y, finalmente realice una investigación de campo en la comunidad indígena Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca del Cantón Guamote de la Provincia de Chimborazo.

Para el análisis del objeto de estudio, la población involucrada está constituida por pobladores y dirigentes de la comunidad Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca. Se utilizó las encuestas como instrumento de recolección de información y los resultados permitieron concluir que la aplicación de la justicia indígena a los adolescentes infractores de la comunidad de Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca, Cantón Guamote, rehabilita a los infractores, y el hecho de que se presenten casos en donde han vuelto a reincidir en el cometimiento de actos delictivos en la misma comunidad, no quiere decir que el sistema consuetudinario no funcione, sino que hay que trabajar de manera conjunta -comunidad, familia, infractor- para una rehabilitación positiva.

Palabras clave: justicia indígena, adolescente, rehabilitación, delito, reincidir

ABSTRACT

In the present investigation, "THE APPLICATION OF INDIGENOUS JUSTICE AND ITS IMPACT ON THE SOCIAL REHABILITATION OF ADOLESCENT OFFENDERS IN THE GUAMOTE town" is to analyze the legal and doctrinal nature of indigenous justice. To identify the most common criminal offenses that adolescent offenders commit in Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca of the Guamote indigenous community of Chimborazo province.

The documentary bibliographic method and information from books helped in this research. This method allowed access to regulations and laws regarding the application of indigenous justice. And the synthetic-analytical method permitted to study of the most relevant norms related to the proposed problem. And, finally, carry out a field investigation in the indigenous community Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca of the Cantón Guamote of the Province of Chimborazo.

For the analysis of the object of study, the population involved is made up of residents and leaders of the Atillo community, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, and San de Pomachaca. The surveys were the instrument for collecting information. The results enabled us to conclude that the application of indigenous justice to the adolescent offenders of the community of Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca, Cantón Guamote, rehabilitates offenders. And the fact that there are cases in which they have re-committed criminal acts in the same community does not mean that the customary system does not work. It is necessary community, family, offender work together for positive rehabilitation.

Keywords: indigenous justice, adolescent, rehabilitation, crime, recidivism.

Reviewed by:

Mgs. Marcela González Robalino

English Professor

c.c. 0603017708

INTRODUCCIÓN

El aumento progresista de los adolescentes en el cometimiento de infracciones ha denotado preocupación y malestar en las comunidades del Ecuador, por lo mismo es importante analizar la conducta y los delitos que están cometiendo los adolescentes, de acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia nos manifiesta sobre la inimputabilidad de estos lo siguiente:

“Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales” (Código de la Niñez Y Adolescencia, 2003, art 305).

Si bien es cierto los adolescentes infractores se caracterizan por tener una conducta que la sociedad rechaza cuando han violado las normas y preceptos legales vigentes, por lo cual es fundamental la aplicación de medidas correctivas y socioeducativas siempre y cuando se encuentren amparadas en los marcos legales, en el mero cumplimiento y garantías de sus derechos constitucionales, cabe mencionar que los adolescentes que pertenecen a las comunidades indígenas si son juzgados en base a su justicia, por cometer infracciones.

En la presente investigación se analizará si la justicia indígena influye de cierta manera en la rehabilitación social del adolescente infractor para ello contendrá cuatro capítulos que se desarrollará de la siguiente manera:

El Capítulo I, contendrá el planteamiento del problema, la justificación, se plantearán objetivos destinados a determinar si la aplicación de la justicia indígena incide en la rehabilitación social de los adolescentes infractores en la comunidad de Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena y San Miguel de Pomachaca del Cantón Guamote, así como establecer la efectividad de la justicia indígena en cuanto a su aplicación de sanciones.

El Capítulo II, se plasmarán trabajos relacionados con el tema planteado, se analizarán los aspectos teóricos de los adolescentes infractores y la justicia indígena, a su vez consideraciones respecto a los mismos como causas que generan la delincuencia, los delitos más comunes, las sanciones aplicadas donde se señalaran las medidas adoptadas por la justicia indígena y ordinaria. También se mencionarán casos relacionados con adolescentes infractores.

El Capítulo III, contendrá todo lo referente a la metodología aplicada para la realización del presente trabajo, como los métodos siendo estos el inductivo y analítico, el enfoque el cual será mixto, siendo aplicado los enfoques cuantitativos y cualitativos, se basará en un tipo de investigación documental, descriptiva y de campo, utilizando como técnica la encuesta e

instrumento el cuestionario, finalmente se realizará la comprobación de la hipótesis la cual se refiere a si la aplicación de la justicia indígena incide en la rehabilitación social de los adolescentes infractores en las comunidades de Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca.

El Capítulo IV, en este apartado se presentará los resultados obtenidos en la aplicación de la encuesta. A si mismo se analizará los datos registrados para finalmente terminar con la discusión, conclusiones y recomendaciones del tema planteado.

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1 Planteamiento del problema

En el cantón Guamote perteneciente a la provincia de Chimborazo uno de los problemas que surge es los delitos cometidos por los adolescentes lo cual ha ocasionado daños a las comunidades que se encuentran en el cantón por lo mismo la presente investigación se basa en la aplicación de la justicia indígena y su incidencia en la rehabilitación social de los adolescentes infractores para comprobar si la justicia indígena es eficaz y corrige a los adolescentes con el fin de que no se conviertan en delincuentes que atenten contra la seguridad de las comunidades, según Yanha (2015) la infracción y cometimiento de delitos se da por: “factores familiares conflictivos, la crisis económica, cambio biológico, entre otros”(p.3).

En cuanto al pluralismo jurídico y declinación de competencia el Convenio 169 de la Organización internación de trabajo menciona que:

Los Pueblos Indígenas y el Tratado en Países Independientes, establece que, en caso de someter a un miembro de comunidad indígena a un juzgamiento en materia penal, se observarán las costumbres ancestrales de esa comunidad dándole preferencia a sus sanciones antes que la pena física en la cárcel (Convenio 169 ,OIT, 2014).

Actualmente en Ecuador, la legislación ordinaria plantea un sistema de medidas socioeducativas para los adolescentes infractores, estas serán proporcionales a la infracción atribuida; claro está que dependiendo de la gravedad de este suelen terminar en internamiento institucional, de acuerdo con lo mencionado el CNA es claro en manifestar que Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socioeducativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003,art 306).

En Guamote se puede observar que los dirigentes de las comunidades que aplican la justicia indígena no tienen un registro oficial de cuántas veces se aplica este acto en sus territorios, mayormente se presentan casos de robo, hurto y abigeato, cometidos por adolescentes, por lo cual se les práctica la justicia indígena, castigándolos con baños de agua fría, ortigazos, desterramiento de la comunidad, etc., cabe señalar que en este último cuando los infractoras cambian de proceder se los acoge nuevamente porque se han dado cuenta del error que cometieron, esto también es aplicable a problemas intrafamiliares, conflictos comunitarios,

entre otros que no afecten la integridad humana, puesto que en casos de asesinatos la facultad de juzgamiento se la dejan a la justicia ordinaria.

Pese a que la justicia indígena está reconocida en el marco legal del país, los castigos aún son mal vistos por cierta parte de la civilización puesto que se cree que los derechos humanos son violentados. El problema desde la perspectiva indígena es que los derechos humanos dan prioridad a los derechos individuales mientras que la concepción indígena en primer lugar valora la colectividad o comunidad y después al individuo. Existiendo así una jerarquización de derechos en la cual primero están los derechos colectivos.

La delimitación de este proyecto se enfoca en el campo jurídico – social, en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo, una pregunta que se buscará resolver a lo largo de esta investigación es ¿Cómo influye los castigos aplicados por medio de la justicia indígena en la rehabilitación social del adolescente infractor?

En virtud de lo expuesto, cabe indicar que el problema de la presente investigación radica en el hecho de que se ha podido evidenciar que la aplicación de la justicia indígena en la comunidad indígena de Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca en el Cantón Guamote de la Provincia de Chimborazo no se plantea una medida concreta de rehabilitar socialmente a los adolescentes infractores pertenecientes a esta comunidad, puesto que en ciertos casos los infractores luego de haber sido castigados y sancionados vuelven a reincidir en el cometimiento de infracciones.

Por tal razón, es preciso analizar tres premisas: la incidencia de la justicia indígena en infractores adolescentes pertenecientes a esa comunidad; si su sistema cumple o no con la rehabilitación social y; evidenciar si el castigar a quienes quebrantan la armonía evita que el infractor vuelva a cometer actos en contra del algún miembro de la comunidad y se convierta en un potencial delincuente.

1.2 Justificación

La justicia indígena tiene un gran impacto social dentro de la comunidad en vista de que el correctivo impuesto a los adolescentes infractores de cierta manera busca rehabilitar socialmente al infractor poniendo su conducta delictuosa como ejemplo de causa y efecto para que el actuar no vuelva a suceder, así mismo debemos tener en cuenta que es muy importante

ya que cada comunidad resuelve sus conflictos de acuerdo a su cosmovisión; intentar que la justicia indígena se acople a la ordinaria afectaría de cierto modo el concepto de pluralismo jurídico porque se rompería las costumbres determinadas por la comunidad, así mismo quiero hacer mención que es necesario establecer las causas por las cuales los adolescentes infractores de la comunidad indígena de Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca del Cantón Guamote incurren en conductas penalmente relevantes, siendo importante analizar si la justicia indígena aporta o no a la rehabilitación social de los adolescentes infractores dentro de la comunidad.

La presente investigación es factible realizarla debido a que se emplea los antecedentes de algunas investigaciones que podrán establecer un análisis técnico jurídico con el fin de determinar si en el Cantón Guamote, los adolescentes infractores acceden a un sistema determinado o programa en particular destinado a la rehabilitación social, de la misma forma se considera factible por el hecho de que se emplea un referente práctico para los estudiantes y profesionales del derecho, con el objeto de acceder a datos que permitan identificar la incidencia de la justicia indígena en la rehabilitación del adolescente infractor que forma parte del Cantón Guamote.

1.3 Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar si la aplicación de la justicia indígena incide en la rehabilitación social de los adolescentes infractores en las comunidades de Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena y San Miguel de Pomachaca del Cantón Guamote.

1.3.2. Objetivos específicos

1. Realizar un análisis de carácter legal y doctrinario de la justicia indígena.
2. Identificar cuáles son los delitos más comunes en los que incurren los adolescentes infractores de las comunidades indígenas Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca del Cantón Guamote de la Provincia de Chimborazo.
3. Explicar si la justicia indígena es efectiva cuando se aplica en adolescentes infractores.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Estado de Arte

Según nuestra carta magna del año 2008 en el artículo 1 el Estado reconoce que “El Ecuador es un Estado plurinacional” (Asamblea Constituyente, 2008,art 1). Por lo mismo surge la obligación de respetar la justicia indígena y la práctica de la misma de igual forma el principio pro libertatis respalda al derecho consuetudinario y manifiesta que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los hechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales” (Asamblea Constituyente, 2008, art 10).

El pluralismo jurídico contiene al derecho consuetudinario el cual se basa en la justicia indígena y se diferencia del derecho positivista en que no se encuentra plasmada y escrita en cuerpos legales como sucede con la justicia ordinaria, el autor Stavenhagen considera lo siguiente sobre el derecho consuetudinario.

Es un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas no codificadas, distinto del derecho positivo vigente de un país determinado, señalándose que la diferencia fundamental entre derecho positivo y el derecho consuetudinario radica en el primero, que está vinculado al Estado, por ser creado mediante órgano competente (Stavenhagen, 1988, p.30).

De igual forma es un sistema que se transmite por medio de la costumbre y creencias indígenas la cual es una fuente de derecho y se aplica única y exclusivamente en las comunidades indígenas, las mismas están conformadas por cabildos que toman la organización de sus comunidades para protegerlas y tomar decisiones con respecto a la administración de su justicia.

Nuestra carta magna nos establece la importancia de la identidad cultural, el respeto y practica del derecho consuetudinario es una de ellas, los indígenas tienen el derecho de escoger si desean ser juzgados por su justicia o la ordinaria.

Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener

acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008,art 21).

Es necesario mencionar que tanto el derecho consuetudinario como el derecho positivo deben respetar los derechos y principios consagrados en la constitución y no atentar contra ellos, uno de los principios que se debe tener en cuenta es la non bis in ídem, conocido como la prohibición de doble juzgamiento, la acción extraordinaria de protección del caso la cocha, es importante y conocida en el Ecuador porque marcó un precedente en la justicia no solo indígena sino ordinaria.

La Corte resolvió que a partir del asesinato de Marco Olivio Palo cualquier delito que atente contra la vida serán juzgados únicamente por la justicia ordinaria y no por la indígena, así el hecho haya ocurrido en una comunidad indígena, o sean indígenas la víctima o el victimario (Burgos, 2015,p.62).

De igual forma la Corte Constitucional de Justicia manifestó que a pesar de que la comunidad indígena ya castigó a los infractores no se ha violado el principio non bis in ídem de acuerdo con lo siguiente:

No se han vulnerado derechos constitucionales, tanto en el ejercicio de la administración de justicia indígena por parte de la Asamblea General Comunitaria de La Cocha, como tampoco por parte del Ministerio Público y la judicatura penal ordinaria, la Asamblea General Comunitaria del pueblo kichwa Panzaleo es la autoridad de justicia indígena habilitada y competente para resolver los conflictos internos en sus territorios.; la Asamblea General Comunitaria del pueblo kichwa Panzaleo, cuando conoció este caso de muerte, no resolvió respecto de la protección del bien jurídico vida como fin en sí mismo, sino en función de los efectos sociales y culturales que esa muerte provocó en la comunidad (SENTENCIA N.º113-14-SEP-CC CASO LA COCHA, 2014).

Es importante destacar que el régimen general de rehabilitación social es vital por todos estos temas mencionados y debe ser efectuado para evitar el cometimiento de más delitos, el régimen esta caracterizado por contar con actividades educativas, sociales, de capacitación laboral y de salud integral, está compuesto por cuatro fases la primera que es la información y diagnóstico de la persona privada de libertad como segundo punto está el desarrollo integral personalizado, el penúltimo punto es la inclusión social y el último punto es el apoyo a liberados, esto es

fundamental para la investigación por el hecho que buscó poder partir desde el comportamiento de los adolescentes hasta de cómo aplicar la justicia ordinaria utilizándoles como un mecanismo para rehabilitación social conforme las cuatro fases mencionadas con anterioridad.

Para el autor Chávez, (2016) “La justicia indígena como modelo horizontal busca por un lado solucionar el conflicto y no criminalizar al ofensor, además en el proceso de purificación del infractor” (p. 57). El propósito del derecho consuetudinario consiste en evitar que el infractor reincida en el cometimiento, por lo cual el autor asevera que en las comunidades de La Calera y Camuendo no hay reincidencia en cuanto al cometimiento de delitos de propiedad haciendo como referencia al robo, hurto, estafa y abigeato, por lo que se puede establecer que el sistema indígena cumple su objetivo de rehabilitación lo que incide en que los infractores no vuelvan a infringir la ley o normas establecidas.

La necesidad de aplicar medidas correctivas que garanticen una sociedad más justa mediante la restauración implica esfuerzos mayores por lo mismo el autor Yancha manifiesta lo siguiente:

La política contra los adolescentes implica un Plan de Prevención a través de una labor de conjunto, dando unidad de acción a todos los organismos encargados en mayor o menor grado, de proteger a los infantes, así como de impedir la reincidencia de manifestaciones antisociales (Yancha ,2015,p 6).

Se debe reforzar las medidas correctivas para los adolescentes infractores y de igual manera que los cabildos tengan conocimiento de las nuevas necesidades y demandas para fortalecer el bien común, de esa forma prestar un mejor servicio a nuestra comunidad, para que existan espacios de diálogo, respeto y orden en la misma .Si bien el sistema judicial nacional ha sido reconocido por las leyes nacionales e internacionales, el sistema judicial indígena no puede persuadir a la cultura occidental, pero sigue siendo un tema cuestionable en términos de violaciones de derechos humanos. En comparación con los sistemas judiciales ordinarios, varios actores coinciden en la efectividad del sistema, enfatizan su poder correctivo, que es diferente del poder correctivo ordinario caracterizado por la represión.

En lo que respecta a la modificación de medidas socioeducativas el Código de la Niñez y Adolescencia es muy claro y expresa que:

El juez puede podrá modificar o sustituir cuando exista un informe favorable del equipo técnico, cuando el adolescente cumple 18 años, cuando el director del centro de

internamiento lo solicite y cada seis meses a petición de parte (Código de la Niñez Y Adolescencia, 2003,art 371).

Un punto importante que debe ser enfatizado en este trabajo es que a pesar de que la justicia indígena es un sistema consuetudinario que regula a las comunidades, pueblos y naciones indígenas, muestra que cada sistema judicial tiene sus propias sanciones diferentes, y se ve desde las siguientes perspectivas todo el mundo se gestiona de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, y se caracteriza por la libertad, la franqueza, la cultura y la eficiencia.

La protección a los jóvenes les permite tener un sistema de sanción especial, ya que las sanciones son medidas de educación social, las cuales se refieren a los sistemas ordinarios. Por otro lado, en la justicia indígena, sus sanciones constituyen un trabajo social dentro de la comunidad, y aseguran que las víctimas en la compensación total son prácticas y correctivas, de modo que el infractor utiliza su trabajo normal como ejemplo.

Hay que recordar que los derechos de las personas infractoras han sido progresistas en especial de los jóvenes, tal como nos indica Carlos Rodas Vera lo siguiente:

El modelo penal-criminal, rigió en la doctrina y legislación de la mayoría de los países occidentales hasta mediados del siglo XIX. En este modelo, el proceso y las sanciones que se imponía a los y las adolescentes que habían cometido una falta contra la ley, era igual a los aplicados a un adulto. No existía la distinción por la edad, ni había especialización en el proceso. Las penas y las cárceles eran las comunes a las de los adultos (Vera, 2005,p25).

Quilumbaquin (2016) señala en su investigación de resultados que “En Latinoamérica y en el Ecuador se viven procesos de convivencia en la diversidad” (p.70). Hay que resaltar que al tenor del artículo 171 de la Constitución (2008), el Estado velará por que las instituciones y autoridades respeten las decisiones de las jurisdicciones indígenas, y estas decisiones serán controladas por la Constitución.

La justicia indígena tiene derecho a determinar los diversos delitos cometidos por personas en sus territorios ancestrales de acuerdo con el ordenamiento jurídico de los pueblos de cada país, siempre que estos delitos no tengan nada que ver con el derecho a la vida, por estar bajo la jurisdicción de la Constitución porque todos los ciudadanos gozan de los mismos derechos y obligaciones. Por lo tanto, hay que respetar los derechos que ésta confiere, por lo que los tribunales ordinarios tienen jurisdicción sobre las actuaciones en territorios indígenas, y, por

tanto, tienen derecho a sancionar a los miembros de las comunidades indígenas cuando vulneren las garantías constitucionales.

La CONAIE en 1992 dio a conocer que derecho indígena: [...] es un derecho vivo dinámico, no escrito, el cual a través de su conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conducta del convivir comunitario. A diferencia de lo que sucede con la legislación oficial, la legislación indígena es conocida por todo el pueblo, es decir que existe una socialización en el conocimiento del sistema legal, una participación directa en la administración de justicia en los sistemas de rehabilitación que garantizan el convivir armónico (Tibán y Ilaquiche, 2008,p.25).

2.2 Aspectos teóricos

2.2.1 Adolescentes infractores

En el presente tema se realizará un breve análisis de la conceptualización del término de adolescente infractor, así como también se identificarán algunas causas que genera la delincuencia juvenil, los delitos comunes que mayormente son cometidos por los adolescentes infractores y las respectivas medidas socioeducativas que se les impone.

2.2.2 Consideraciones de adolescentes infractores

Para abordar el tema, se cita a Veintimilla (2017), quien señala lo que “El adolescente infractor es aquella persona que, mediante sentencia ejecutoriada, ha sido declarada como responsable por el Juez de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, ante el cometimiento de una falta establecida en la ley penal” (p. 43).

Por su parte el Código de la Niñez y Adolescencia establece que adolescente es: “la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art 4).

Es preciso señalar que los adolescentes que cometen infracciones penales no son juzgados por el Juez de Garantías Penales, tampoco se les puede imponer las penas privativas de libertad establecidas en el Código Orgánico Integral Penal ya que son inimputables, pero en aras de su responsabilidad estarán sujetos a medidas socioeducativas.

Las medidas de internamiento institucional conocidas como privación de libertad se aplican únicamente a adolescentes infractores mayores de 14 años, los centros de internamiento de

adolescentes en base a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia estarán conformados por las siguientes secciones:

Sección de internamiento provisional, para el cumplimiento de las medidas establecidas. Sección de Orientación y Apoyo, para el cumplimiento de las medidas de internamiento de fin de semana e internamiento con régimen de semilibertad; y, sección de internamiento, para el cumplimiento de la medida socioeducativa de internamiento institucional (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003,art 383).

La Constitución de la República de Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia cobija a los menores de edad y en base a esta norma los adolescentes infractores se someten a su juzgamiento que son medidas socio educativas y las penas son muy bajas, por lo mismo es necesario citar el siguiente artículo 44 de la Constitución que dice:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Asamblea Constituyente, 2008,art 44).

2.2.3 Causas que generan la delincuencia juvenil

Al hablar de las causas que inciden en el surgimiento de la delincuencia juvenil, se puede efectuar un amplio análisis, partiendo desde los factores sociológicos, económicos, familiares, entre otros. Sin embargo, a continuación, se anotan las principales causas que de una u otra manera influyen en el hecho de que un adolescente incurra en los caminos delincuenciales.

a. La violencia intrafamiliar.

Según el COIP se considera violencia:

Toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación (Código Orgánico Integral Penal , 2014,art 155).

El maltrato provocado a un niño o adolescente, mientras más agresivo sea, mayores serán los daños psicológicos o físicos que se originen, pero a veces los daños causados son tan grandes que el adolescente prefiere alejarse de su hogar, lo que a su vez ocasiona que parte de su vida se desarrolle fuera del hogar, el maltrato se agrava cuando viene acompañado de alcoholismo, drogadicción de los padres, ante lo cual el menor entiende que estas conductas son normales, ya que son repetitivas en su hogar, mismas que son replicadas por los niños a medida que van creciendo; y, por otro lado la falta de control en el ámbito educativo de quienes estén a su cuidado, en ciertos casos puede provocar que los menores dejen la escuela y empiecen su vida en las calles, dando paso al inicio de la vida delincuencia.

b. Los factores económicos y la falta de fuentes de trabajo.

La falta de fuentes de trabajo es el principal factor que incide en el incremento de la pobreza, ante lo cual ha generado una falta de recursos económicos para las familias del Ecuador. En tal razón, cuando a veces los padres no tienen con que alimentar a sus hijos caen en desesperación y empiezan a delinquir a veces para ayudar a sus familias, otras veces para satisfacer sus necesidades personales, lo cual suele ser visto por los niños, niñas y adolescentes de ese hogar de forma normal cuando en realidad no lo es.

La situación de pobreza que afecta al cantón Guamote, en ciertos casos llega a límites extremos, unida al alto nivel de analfabetismo, obliga a la población, en su gran mayoría indígena, a buscar alternativas de sobrevivencia entre las que se encuentra llevar o enviar a “trabajar” a los niños, niñas y adolescentes a otros lugares” (Murillo, 2012, p.9).

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos da a conocer las siguientes cifras:

De acuerdo con fuentes del INEC en cuanto a estudio realizado entre 2006-2016 señala que seis provincias registran los porcentajes más altos de niños, niñas y adolescentes en hogares en situación de pobreza por ingresos, en donde Chimborazo constituye el 51% según área urbana o rural (Observatorio Social del Ecuador, 2018).

2.2.4 Delitos frecuentes cometidos por los adolescentes

El delito que comúnmente cometen los adolescentes infractores desde el año 2014 y hasta la actualidad, son los relacionados con robo, hurto y abigeato, es decir los delitos cuyo bien jurídico protegido es la propiedad. Al respecto, en el Diario el Telégrafo (2014), se indicó que “El 37.1% de menores de edad recluidos comete un delito en contra la propiedad”.

En la comunidad de Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca se han presentado varios casos en los cuales se ha cometido delitos por parte de los adolescentes infractores; y, de acuerdo a sus dirigentes indígenas, lo más común de los jóvenes, es que cometan delitos contra la propiedad, como por ejemplo el abigeato, que es el robo de ganado, por cuanto tratan de vender las cabezas de ganado robadas en la plaza, los mercados a otros miembros de la misma comunidad, haciendo pasar como que fueran suyas.

A continuación, se detallan el número de delitos flagrantes y no flagrantes cometidos en los cantones de la provincia Chimborazo.

Tabla 1: Noticias del Delito en el período enero – diciembre 2019

Delitos Flagrantes y No Flagrantes: CANTONES - CHIMBORAZO - 2019				
CANTÓN	MATERIA	FLAGRANTES	NO FLAGRANTES	PORCENTAJE
RIOBAMBA	Ordinario	578	4593	83.62 %
	Transito	110	789	14.54%
	Adolescentes	57	57	1.84%
ALAUSI	Ordinario	20	236	83.94%
	Transito	5	43	15.41%
	Adolescentes	2	0	0.66%
COLTA	Ordinario	12	115	59.62%
	Transito	6	75	38.03%

	Adolescentes	2	3	2.35%
	Ordinario	25	252	87.66%
CUMANDA	Transito	3	29	10.13%
	Adolescentes	4	3	0.95%
	Ordinario	15	90	86.78%
CHAMBO	Transito	0	14	11.57%
	Adolescentes	1	1	1.66%
	Ordinario	2	115	75.98%
CHUNCHI	Transito	5	32	23.38%
	Adolescentes	0	1	0.65%
	Ordinario	20	92	68.71%
GUAMOTE	Transito	6	45	31.29%
	Adolescentes	0	0	0%
	Ordinario	39	283	68.80%
GUANO	Transito	16	125	29.92%
	Adolescentes	3	3	1.28%
	Ordinario	8	149	78.50%
PALLATANGA	Transito	7	35	21%
	Adolescentes	0	1	0.50%
	Ordinario			87.29%
PENIPE	Transito			11.86%
	Adolescentes			0.85%
	TOTAL	959	7286	

FUENTE: (Fiscalia General del Estado, 2019)

AUTOR: Diego Armando Arteaga Huilca

Como se puede ver en la Tabla 1 se establece los porcentajes de delitos flagrantes y no flagrantes vinculados también en materia de tránsito en el periodo de enero -diciembre 2019 a parte de estos, los delitos que cometen los adolescentes son también robos y los hurtos, ya que las personas salen a trabajar en el campo y en estos instantes se ha aprovechado para cometer robos, a veces de dinero o alimentos. A continuación, se puede observar el porcentaje en cuanto a delitos registrados cometidos en el cantón Guamote.

Tabla 2: Actuaciones Administrativas en el período enero – diciembre 2019

GUAMOTE – 2019			
N°	ACTO ADMINISTRATIVO	CANTIDAD	%
1	OTROS	13	33,33
2	VEHÍCULO RETENIDO	12	30,77
3	MUERTE NO DELICTIVA	9	23,08
4	REVENIDO QUÍMICO	4	10,26
5	ACTOS FISCALES ADMINISTRATIVOS	1	2,56
TOTAL		39	

FUENTE: (Fiscalía General del Estado, 2019)

AUTOR: Diego Armando Arteaga Huilca

2.2.5 Sanciones

Las sanciones administradas por las autoridades comunitarias se conciben como rectificadoras y correctivas, teniendo como propósito servir de ejemplo para el resto de los comuneros, y que no se busca la venganza del ofendido, sino el cambio de actitud del infractor; una infracción dentro de su jurisdicción es considerada como la violación a una costumbre reconocida y compartida por el grupo (Ocaña , 2015, p. 48).

El mismo autor señala que existen tres instancias privilegiadas de administración de justicia: el ámbito familiar, el de las autoridades comunitarias y el de la asamblea comunal; manifiesta que los conflictos forman parte del orden social y cultural por lo que la familia está para aconsejar y la comunidad para juzgar y sancionar. En el desarrollo de su trabajo establece las sanciones impuestas a diferentes tipos de conducta sancionadas por la justicia indígena en el cantón Guamote, como se puede ver a continuación.

Tabla 3: Infracciones y sanciones que los infractores reciben en el Cantón Guamote

CONDUCTA SANCIONADA	VALORACIÓN DE LA CONDUCTA	SANCIONES IMPUESTAS
Robo de poca cuantía	Media	<ul style="list-style-type: none"> • Devolver lo robado y si ya no lo tiene, pagar su valor económico. • Pagar una multa. • Se aplican fuetazos.

		<ul style="list-style-type: none"> • En caso de reincidencia se convoca a la comunidad, se solicita la presencia de un garante (puede ser la madre o el padre), se le pide que devuelva lo robado, tiene que pagar una multa y por último se lo encierra. • El juzgamiento moral por parte de la comunidad y la obligación del infractor de reconocer públicamente su error.
Robo Grande	Grave	<ul style="list-style-type: none"> • Muchas veces se lo encierra hasta que diga la verdad (detención). • Devolver lo robado y si ya no lo tiene pagar su valor económico. • Baño con agua fría de alguna acequia cercana, se incluye la ortiga. • Reconocer públicamente su error y pedir disculpas a los afectados y a la comunidad.
Conducta agresiva por abuso de alcohol	Leve a Media	<ul style="list-style-type: none"> • Se le retiene. • Se le da fuetazos.
Violación, problemas de brujería o pelea.	Grave	<ul style="list-style-type: none"> • Indemnizar a la misma víctima según el caso. • Se le obliga a pagar por los costos de las lesiones físicas (peleas). • Se le desnuda. • Se le baña con agua fría. • Le ortigan. • Se le da fuetazos. • Se le hace caminar descalzo por caminos agrestes, cargando grandes pesos.

Muerte

Grave

- Indemnización a la viuda y a los huérfanos por parte del requerido.
- Se le hace caminar desnudo, con una albarda de ortiga, cargando un costal de piedras, tiene que ir gritando. “¡Yo maté a...! y pasar por los terrenos más difíciles.
- Se le ortiga y baña en agua fría de alguna acequia cercana.
- Se le da fuetazos y se le da de beber un vaso de agua helada.
- Expulsión. El comunero requerido, con su familia, debe abandonar la comunidad, adicionalmente, no se le permite llevar sus bienes y las tierras deben pasar a la comunidad.
- Hay el compromiso de hacer un acta.

FUENTE: (Ocaña L. , (2015)

AUTOR: Diego Armando Arteaga Huilca

2.2.5.1 Medidas no privativas de libertad.

De conformidad con el trabajo titulado “La Aplicación de Medidas Socioeducativas y la Seguridad Jurídica en los Adolescentes Infractores” Zúñiga (2017) señala que las medidas no privativas de libertad son:

a) Amonestación: Se generan por parte de las autoridades competentes de las Unidades Judiciales de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, adolescentes y familiares (p.27).

b) Imposición de reglas de conducta: El autor Zúñiga (2017) manifiesta en su investigación que “es una medida socioeducativa que busca que el adolescente cumpla ciertas obligaciones impuestas por el juez competente, a fin de que el mismo comprenda la ilicitud de su conducta” (p.28).

c) Orientación y apoyo psico familiar: De igual forma el autor Zúñiga (2017) da a conocer que estos programas tienen por objeto el de “adaptar al adolescente a su entorno luego de haber

cometido la conducta delictiva, a dichos programas no solo debe asistir el adolescente sino sus padres y de ser necesario hermanos mayores, o personas con las cuales conviva el adolescente"(p.28).

d) Servicio a la comunidad: Otra medida correctiva es el servicio comunitario, que tiene por objeto que el adolescente efectúe trabajo en beneficio de la comunidad, como por ejemplo en hospitales, albergues, etc. El tiempo del servicio será determinado por el Juez para cada caso en particular. El tiempo del servicio no deberá impedir el ejercicio del derecho a la educación del adolescente.

2.2.5.2 Medidas privativas de libertad

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece lo siguiente:

Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas (CIDH, 2008,p.1).

b. Internamiento institucional.

Veintimilla (2017) señala que “La medida de internamiento institucional, limita ampliamente la libertad del adolescente, toda vez que debe estar recluido en un Centro de Adolescentes Infractores y no podrá efectuar actividades fuera de dicho centro” (p. 48). Estas medidas se imponen de la siguiente manera:

De 1 a 4 años. Según Veintimilla (2017) “esta medida privativa de libertad se aplica cuando el adolescente infractor ha cometido delitos sancionados con penas privativas de libertad superiores a 5 años y que no excedan de 10 años” (p.48).

De 4 a 8 años. Según Veintimilla (2017) “esta medida privativa de libertad se aplica cuando el adolescente infractor ha cometido delitos sancionados con penas privativas de libertad superiores a 10 años” (p.48).

2.2.6. Casos de adolescentes infractores

En este apartado se plasmarán 2 casos cometidos por adolescentes infractores, 1 resuelto por la justicia ordinaria y el último por la justicia indígena.

CASO 1: Robo con violencia, Lago Agrio (Sucumbíos),

El primer caso se suscitó el 4 de febrero del 2020 en Lago Agrio, provincia de Sucumbíos bajo la figura de la justicia ordinaria, donde el Juez de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del cantón, acogió la fiscalía general del Estado el pedido contra 3 jóvenes adolescentes a quienes se les acusó de robo con violencia.

Los antecedentes del caso refieren a que el hecho tuvo lugar el 26 de octubre del 2019, cuando los adolescentes interceptaron en una moto a dos jóvenes hermanas que también se transportaban en una moto, donde tras amenazas con cuchillos se sustrajeron sus pertenencias para, posteriormente, huir del lugar siendo identificados y aprehendidos posteriormente por miembros policiales.

Según refiere el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) acerca el robo:

Se tipifica al delito de robo como “la persona que mediante amenazas o violencia sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad” (Código Orgánico Integral Penal , 2014 art 189).

En el caso de ser el infractor un adolescente, el Código de la Niñez y Adolescencia establece en su artículo 306 quienes “cometan infracciones tipificadas en el COIP estarán sujetos a

medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del código” (Código de la Niñez Y Adolescencia, 2003,art 306).

Según lo expuesto, la resolución del Juez de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se dirigió a imponer “la medida socioeducativa de quince meses de internamiento institucional a tres adolescentes, como responsables del delito de robo con violencia” (Fiscalía General del Estado, 2020). La sentencia también dispuso el pago de 300 dólares (100 cada uno) por concepto de reparación integral a las víctimas.

Del caso expuesto, la justicia ordinaria actuó conforme a lo que manifiesta la ley en caso de un adolescente infractor tomando en cuenta, además, que la decisión se basó en evidencias encontradas, como el testimonio de las afectadas y el parte policial.

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE JUZGAMIENTO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE COCHAPAMBA Y COMPAÑÍA LOTE DOS

En la comunidad indígena Cochapamba, ubicada en la Parroquia Cangahua, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, a los doce días del mes de enero del año dos mil once, a las once horas, previo convocatoria se reúnen los comuneros de los Consejos de Gobierno Comunidades Cochapamba y Compañía Lote Dos, los mismos que se instalan a la Asamblea General Extraordinaria con la finalidad de dar cumplimiento a la Declinación de competencia y proceder a ejecutar el juzgamiento de conformidad con el artículo 171 de la Constitución de la República de Ecuador con el siguiente orden del día:

1. Constatación del quorum reglamentario, instalación de la Asamblea y vivienda.
2. Constatación de la presencia de los involucrados y sus representantes.
3. Informe del caso y la investigación sobre la violación a la compañera Sandra Verónica Pilca Ulcuango.
4. Informe del proceso legal y disputa de competencia ante las autoridades ordinarias.
5. Informe ofendido o de sus representantes.
6. Declaración de los jóvenes hechores.
7. Debate.
8. Juzgamiento.

Acta de asamblea extraordinaria de juzgamiento de las comunidades indígenas. Fuente (Sevilla 2014).

2.2.7. La justicia indígena

En el Ecuador existen dos formas de administrar justicia, por una parte, encontramos al sistema judicial oficial ecuatoriano en el cual son los jueces quienes administran justicia; y, por otra parte, se encuentran a los pueblos indígenas cuyas resoluciones de igual manera tienen la fuerza de una sentencia para quienes han sido sometidos a este tipo de justicia.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) señala que

Las autoridades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base de sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos (Asamblea Constituyente, 2008,art 171).

La justicia indígena promueve que los pueblos y nacionalidades indígenas administren justicia de acuerdo con su derecho propio, sin interferir en la jurisdicción ordinaria que les compete a los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, además es considerada por su efectividad, Ramiro Ávila opina lo siguiente al respecto:

La Justicia Indígena es en sí, una justicia restaurativa, por los siguientes motivos:

La justicia restauradora es una forma de resolver los conflictos sociales, que tiene una base comunitaria, concibe a la víctima y al victimario como miembros de una comunidad, considera al “delito” como un problema que rompe la armonía comunitaria, que se tiene que afrontar y resolver, utilizando la vergüenza como herramienta de prevención del delito (Ávila, 2013,p.116).

Se podría decir que la justicia indígena materializa el derecho de las comunidades, pueblos y nacionales a ejercer su derecho propio de acuerdo con sus costumbres, tradiciones, cuya efectividad podría variar de las circunstancias del caso en concreto, del tipo de sanción que se imponga, así como de la voluntad de las partes de evitar cometer nuevamente un acto delictivo, ya que ello es reprochable en estas comunidades.

Según el autor Muñoz (2017) en su investigación sobre “Problemática jurídica en torno a la competencia en la justicia indígena.” Da a conocer que lo siguiente acerca las limitaciones de competencia del derecho consuetudinario:

Se establecen a partir del 30 de julio de 2014, derivada de la sentencia asumida por la Corte Constitucional, donde se limitan la competencia de las autoridades indígenas, debido a que todos los casos de conflictos internos ya no son de exclusiva competencia (Muñoz, 2017,p 47).

Por lo mismo el Código Orgánico Integral Penal en su registro oficial N° 180 con fecha 10 de febrero del año 2014, manifiesta lo siguiente:

Los delitos que se encuentran en el capítulo segundo denominado Delitos contra los derechos de libertad, sección primera Delitos contra la inviolabilidad de la vida, en sus artículos 140, 141, 143, 144, 145,146, 147, 148 y 149, es decir los delitos de: Asesinato, Femicidio, Sicariato, Homicidio, Homicidio culposo, Homicidio culposo por mala práctica profesional, Aborto con muerte, Aborto no consentido, Aborto consentido, no serán juzgados por las autoridades de la jurisdicción indígena, sino que, constituye una competencia exclusiva de las autoridades de la jurisdicción ordinaria, por resolución de la Corte Constitucional (Yumbay, 2015, parr.10).

2.2.8 La aplicación de la justicia indígena en contra del adolescente infractor de las comunidades de Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca del Cantón Guamote.

Las comunidades de Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca se encuentran ubicadas en el cantón Guamote, perteneciente a la provincia de Chimborazo. En el lugar, rige la aplicación de la justicia indígena, cuyas sanciones son impuestas conforme las circunstancias de las infracciones cometidas.

En lo que respecta a la aplicación de la justicia indígena en contra del adolescente infractor es importante mencionar que, bajo la justicia ordinaria, el CNA expresa lo siguiente sobre la inimputabilidad de los adolescentes. “No serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales” (Código de la Niñez y Adolescencia 2003, art 305). Tomando, así como alternativa las medidas socioeducativas tal como lo establece el artículo 306 del mismo Código.

2.2.8.1 Organización de la justicia indígena en contra del adolescente infractor en las comunidades de Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca del Cantón Guamote de la Provincia de Chimborazo.

La forma de administrar justicia indígena en general en el cantón Guamote, donde es parte la comunidad de Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca, se da en función de 3 instancias privilegiadas:

El ámbito familiar, el de las autoridades comunitarias y el de la asamblea comunal. En el primero, son protagonistas fundamentales: los abuelos, los padres, los parientes consanguíneos cercanos, los parientes afines, los padrinos y los vecinos. En el segundo y en el tercero, son: las autoridades tradicionales, las autoridades comunales, los mediadores comunitarios y el conjunto de comuneros. (Ocaña, 2015 p. 53).

Entiéndase así que, dentro del entorno familiar, son los padres o abuelos quienes cumplen con la tarea de aconsejar y los segundos y terceros, en cambio, está para juzgar y sancionar y que llega a estas instancias cuando en el ámbito familiar no se ha logrado resolver el problema.

Para ello, existe una autoridad denominada pluripersonal, donde quien “actúa en conflictos mayores, son el cabildo y directivos superiores de la comunidad. Si la falta es grave, (asesinato violación u homicidio) es la asamblea general el organismo superior encargado de proveer justicia.” (Ocaña, 2015, p. 53). No obstante, no cualquier persona puede ser autoridad, por cuanto se requiere que resida en la comunidad y, además, sea casado, rol que también lo puede hoy en día desempeñar la mujer, aquella que es respetada por los pobladores.

2.2.8.2 Casos de juzgamiento a adolescentes en la comunidad de Galte Jatun Loma.

Caso 2. Asesinato en comunidad de Zuleta, provincia de Imbabura 2012.

La sentencia No. 35-2012, de 26 de abril de 2012 trata de dos adolescentes, uno de 14 años y el otro de 17 años, pertenecientes a la comunidad de Zuleta, y de un adulto a quienes se les habría acusado de dar muerte a un hombre el 9 de noviembre de 2011, tras robarle su automóvil.

El caso fue resuelto por la justicia ordinaria, pero bajo la figura del principio de interculturalidad, donde “se advierte que los adolescentes, si bien fueron sancionados por la justicia ordinaria, el Tribunal de Casación corrige errores en la sentencia de

apelación y aplica la una interpretación cultural, como lo dispone el artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial” (Sevilla ,2014, p. 64).

En este caso la defensa solicitó lo siguiente:

Las modificaciones en las medidas socioeducativas, ya que, si bien los adolescentes estuvieron presentes en los hechos que terminaron con la vida del ciudadano Hurtado, no tuvieron parte en los mismos. Señala, además, que dentro del proceso se han violado algunos derechos como que al momento de la detención de los adolescentes no estuvo presente su defensor, que la sentencia del Juez de primer nivel carece de motivación que tanto el Juez de primera instancia, como los señores Jueces del Tribunal de apelaciones se amparan en el testimonio del señor William Segundo Criollo Pastillo ,pero no se toma en cuenta el testimonio de los adolescentes ni el informe de la trabajadora social, abogada María Tocagón que es fundamental para establecer la personalidad de los adolescentes(Sevilla ,2014,p.58).

Cabe mencionar que la motivación constituye una parte fundamental dentro del debido proceso, razón por la cual cito el siguiente artículo 76 de la Constitución item 1 :

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (Asamblea Constituyente, 2008,art 76).

De igual forma debido a la importancia que ejerce la motivacion dentro del debido proceso la Corte Interamericana de Derechos Humanos plantea lo siguiente mediante el caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela:

El Tribunal ha resaltado que las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. En este sentido, la argumentación de un fallo debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado. Asimismo, la motivación demuestra a las partes que éstas han sido oídas y, en aquellos casos en que las decisiones son recurribles, les proporciona la posibilidad de criticar la resolución y lograr un nuevo examen de la cuestión ante las

instancias superiores. Por todo ello, el deber de motivación es una de las debidas garantías incluidas en el artículo 8.1 de la Convención para salvaguardar el derecho a un debido proceso (Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela., 2008).

Por lo mismo el Tribunal de Casación decidió lo siguiente:

Se analiza que el Tribunal de apelación no motivó cuales fueron los elementos fácticos o legales que lo llevaron a concluir la responsabilidad de los dos adolescentes juzgados en el presente caso. Además, se encuentra que el testimonio de Williams Criollo (uno de los procesados) fue utilizado como prueba de cargo cuando la Constitución y la normativa penal prohíbe la auto incriminación ya sea propio o de los otros procesados, solo debió ser considerada como prueba de descargo a su favor (Sevilla ,2014,p.60)

Caso 3.- Robo de un animal por parte de un adolescente perteneciente a la comunidad Galte Jatun Loma, del cantón Guamote, provincia de Chimborazo.

Se trata de un adolescente, de 16 años, quien fue sancionado por la justicia indígena tras robar un cerdo perteneciente a la señora María Inga, quien lo descubre cuando los moradores del sector le avisan a la señora que el adolescente vendió el cerdo en la feria de la comunidad.

Al percatarse de esto, la señora María da aviso al dirigente de la comunidad quien juntamente con la asamblea convoca al adolescente junto con sus padres para que confiese el delito. El adolescente admite que se robó el cerdo y dice que el dinero que resulto producto de la venta del cerdo (\$100 dólares) lo va a devolver.

En el proceso de juzgamiento la asamblea de la comunidad decidió que: el adolescente deberá caminar descalzo frente a la comunidad y ser bañado con agua fría para purificar su alma y que las malas energías salgan de su cuerpo, además la asamblea decido que de los \$100 dólares americanos la mitad va a ser devuelto a la señora María y la otra mitad para beneficio de la comunidad.

Dentro del caso expuesto se puede apreciar que al ser un adolescente infractor que es parte de la comunidad indígena, se actuó directamente sin tener la necesidad de que intervenga la justicia ordinaria, dicha sanción ha sido ejecutada conforme las tradiciones culturales de la zona, pero dicha sanción no devino en reparación integral a la afectada. Esto es, que, pese a que la resolución involucró el pago económico por los daños ocasionados, la mitad del dinero

va a manos de la comunidad evidenciándose, en este caso, falta de una medida efectiva que beneficie directamente a la afectada.

Del caso expuesto se concluye que se actuó conforme a lo que establece la justicia indígena con medidas propias que involucran un castigo físico y moral, sin embargo, y en atención al llamado principio de interculturalidad la sanción no benefició de manera directa a la víctima, quien tuvo que conformarse con la resolución interpuesta por las autoridades de la comunidad.

2.2.8.3 El proceso de juzgamiento.

Dentro del proceso de juzgamiento de un ciudadano en el cantón Guamote, sea indígena o mestizo, señala Ocaña (2015) que inicia “cuando los afectados acuden ante la autoridad competente de una comunidad, tras lo cual el secretario de disciplina elabora un oficio donde acepta la demanda impuesta detallando fecha, hora, nombre de los involucrados y detalle del problema debiendo citar, además, a la otra parte con fecha y hora” (p.57).

Posterior a ello, los demandantes entregan el oficio a los demás miembros del cabildo para que conozcan la causa donde dependiendo de la gravedad de la demanda es resuelta ya sea en las semanas posteriores o de manera inmediata cuando se trata de una falta grave.

Para Carlos Pérez Guartambel el procedimiento de juzgamiento indígena es el siguiente:

El proceso de juzgamiento es ligero y sin formalismos tediosos, la oralidad es la norma del proceso, el veredicto a veces es anotado en un acta cuando el infractor se obliga compensar al ofendido. Además, el procedimiento se guía por principios generales sobre los que se encauza para resolver los conflictos. Precisamente la falta de codificación y su naturaleza de principios generales ha permitido acumular conocimientos fruto de la experiencia y habilidad en aplicar el sistema jurídico (Pérez , 2011,p.192).

Tras el proceso, y una vez identificado al culpable se procede a aconsejarle para que no reincida en la falta cometida existiendo la posibilidad de apelar ante la sanción impuesta por las autoridades de la comunidad.

Ahora bien, según refiere Sevilla (2014), manifiesta lo siguiente:

Entre los casos sancionados contra adolescentes infractores si es el caso de cometer la infracción por primera vez la Asamblea puede decidir que se reconozca económicamente a la víctima y tareas comunitarias según la edad de la adolescente acompañada de disculpas públicas que deben a la vez ser ejecutadas por los padres del infractor. El proceso de purificación también se realiza entre este grupo, sin importar el sexo (Sevilla, 2014,p.31).

Dentro de las comunidades la figura de abogado defensor la ocupan los padres del adolescente, quienes deberán acompañar a su hijo durante este proceso que lo emana la costumbre del derecho consuetudinario.

2.2.8.4 Las resoluciones en contra del adolescente infractor de las comunidades de Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca del Cantón Guamote.

Se ha manifestado que, dentro de la justicia ordinaria, la sanción a un adolescente infractor se da en función de cumplir con una serie de medidas socioeducativas. Esto para Vinuesa (2013) “se toma en cuenta la amonestación, es decir, reclamo verbal de parte del juez para el entendimiento de la falta cometida, la misma que es acompañada por la imposición de una serie de obligaciones a ser cumplidas por el infractor” (p.31).

Involucra, asimismo, la orientación familiar tanto para el involucrado como para su entorno familiar; la reparación del daño ocasionado pagando una indemnización o reparando el bien, la llamada libertad asistida en el cumplimiento de una serie de restricciones de conducta que son impuestas por el juez y, finalmente, internamiento domiciliario, de fin de semana, semilibertad o institucional.

En lo que respecta a la justicia indígena, según refiere Ocaña (2015), la resolución en contra de una persona en general varía según la gravedad de la conducta sancionada, conllevando a acciones como baño de agua fría, uso de la ortiga, encierro sin comida, trabajo comunitario o destierro, pago de multa o indemnización, entre otros. Entendiéndose cada acción sancionatoria conlleva un fin específico o razón de ser, según las creencias de las comunidades indígenas como de Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca.

En lo que respecta al adolescente infractor, para Saigua (2019), las resoluciones frente a casos graves involucran la reparación integral a la víctima que involucra la aplicación de medidas simbólicas como pedir disculpas públicamente a la comunidad indígena como a la víctima y sus familiares. El uso de medidas de rehabilitación: además de indemnización por los daños provocados, garantías de no repetición del hecho, y medidas socioeducativas relacionadas a actividades comunitarias en la comunidad.

2.2.8.5 Incidencia de la justicia indígena en la rehabilitación de los adolescentes infractores de las comunidades de Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca con la justicia indígena.

Partiendo de la idea de entender que la cosmovisión indígena con relación a su forma de ejercer justicia difiere con la justicia ordinaria, comprendiéndose que sus prácticas usualmente han sido objeto de crítica por la forma cómo aplican la misma; se hace necesario aclarar que dichas prácticas connotan una visión diferente de sancionar a los infractores.

Así, por ejemplo, cuando se trata de utilizar la ortiga (una planta considerada como sagrada) como forma de sancionar. Esto para las comunidades significa un medio para purificar el alma y eliminar toda mala energía. O bien el uso del látigo, que desde su visión significa generar conciencia frente a la conducta negativa; y en el caso de castigar al infractor frente a la comunidad, esto sirve como ejemplo para que los pobladores no tengan la intención de cometer el mismo delito.

Bajo, esta perspectiva, la incidencia de la justicia indígena para rehabilitar a los adolescentes infractores de la comunidad de Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca como del cantón Guamote, y de otras comunidades indígenas en general; connota el interés de ejercer una rehabilitación real. Hecho que representa lo siguiente:

Significa ejercer un tratamiento diferente al que la justicia ordinaria aplica en estos casos, y que a su decir existe en la población un alto grado de desconfianza por el modo de rehabilitar al adolescente infractor; situación que no sucede en la justicia indígena “tiene elementos que la hacen más eficiente, accesible, menos formalista, gratuita, rápida y eficaz. Así, logra de forma aceptable cumplir con el objetivo que deben tener los sistemas judiciales: la resolución del conflicto, la reparación del daño y el regreso de la armonía en la comunidad” (Sevilla, 2014, p. 86).

Logrando en el caso del adolescente hacerlo responsable del daño causado, pero, además, evitar la reincidencia.

Sin embargo, hay quienes como Ocaña (2015) que consideran que “la justicia indígena en general se convierte en un acto de barbarie y sufrimiento para los infractores y que, sin embargo, es amparado por la Constitución actual, en respeto a las prácticas ancestrales” (p.50).

Lo que para Saigua (2019) desde el llamado principio de interculturalidad que se asume el uso de medidas para evitar la diversidad cultural de una persona en el proceso; ha significado en la práctica una forma negativa de rehabilitación del adolescente infractor dejando sin efecto, por ejemplo, medidas reparatorias integrales para una víctima; por lo que al igual que en la justicia ordinaria en el sector indígena se deja en la indefensión a la víctima y se pretende solucionar el mal causado con dinero, descuidando la parte psicológica y afectiva de la víctima” (Saigua, 2019 p.46).

2.3 Hipótesis

La aplicación de la justicia indígena incide en la rehabilitación social de los adolescentes infractores en la comunidad de Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca del Cantón Guamote.

Variable dependiente:

Rehabilitación social del adolescente infractor.

Variable independiente:

Aplicación de la Justicia Indígena en las comunidades Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca del Cantón Guamote.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

El método científico ha sido de relevante importancia porque la investigación se encuentra basada en este, de manera que se ha originado nuevo conocimiento, al haberse identificado de que la aplicación de la justicia indígena permite la rehabilitación social del adolescente, lo cual se pudo lograr con la ayuda inevitable de técnicas e instrumentos de análisis que han permitido obtener un mejor entendimiento del problema que se investigó.

3.1 Métodos

En la presente investigación, se han aplicado los siguientes métodos de investigación: inductivo y analítico.

3.1.1 Método Inductivo.

La aplicación de este método ha permitido al investigador estudiar al problema de manera particular para extraer conclusiones generales, por lo mismo el autor Paitán (2014) manifiesta que el método inductivo “consiste en formular leyes generales o universales sobre la observación de casos particulares” (p. 138).

En este caso el análisis se da dado lugar en casos reales que se han presentado en la comunidad de Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca en donde la justicia indígena no ha permitido la prevención de nuevos delitos.

3.1.2 Método Analítico.

Este método según el autor Paitán (2014) considera que :

Son analíticas en tanto que son especializadas, y sólo estudian determinados sectores de la realidad natural o social debidamente limitados, sí perder de vista que forman parte de un sistema; en consecuencia, puede efectuar análisis profundos ya que el método analítico consiste en desagregar un todo, un sistema, en sus elementos últimos (Paitán, 2014, p. 66).

Mediante la aplicación y utilización de este método se ha efectuado un análisis crítico, jurídico y también doctrinario referente a las normas legales que se hallan determinadas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, referidas exclusivamente al derecho a la justicia indígena aplicable a los adolescentes infractores, otorgándose el conocimiento necesario para la investigación.

3.2 Enfoque de la investigación

La investigación presenta un enfoque mixto, según Sampieri (1998) este enfoque pretende lo siguiente:

El proceso cuantitativo como el cualitativo son sumamente valiosos y han realizado notables aportaciones al avance del conocimiento de todas las ciencias. Asimismo, se ha resaltado que ninguno es intrínsecamente mejor que el otro, que solo constituyen diferentes aproximaciones al estudio de un fenómeno, y que la controversia entre las dos visiones ha sido innecesaria (Sampieri, 1998, p.752).

Por cuanto ha permitido identificar las cualidades más relevantes de la aplicación de la justicia indígena en los adolescentes infractores, tales como: las posiciones teóricas de la justicia indígena, los pasos que se sigue en la justicia indígena, y su incidencia en la rehabilitación social de los adolescentes pertenecientes al sector indígena.

3.3 Tipos de investigación

La presente investigación se encuentra diferenciada por ser de los siguientes tipos:

3.3.1 Documental.

La investigación es documental-bibliográfica porque para la elaboración de los aspectos teóricos de los trabajos investigativos se han utilizado documentos físicos y también virtuales, como: La Constitución de la República, El Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico Integral Penal, libros de derecho indígena entre otros, los cuales contribuyeron inmensamente a la fundamentación teórica y doctrinaria de la presente investigación.

La investigación bibliográfica es la primera etapa del proceso investigativo que proporciona el conocimiento de las investigaciones ya existentes, de un modo sistemático, a través de una amplia búsqueda de: información, conocimientos y técnicas sobre una cuestión determinada (Rivas, 1994,p.12).

3.3.2 Descriptiva.

Por cuanto se ha narrado el problema investigativo a través del estudio de los casos reales, es decir con los resultados se ha conseguido determinar si existe o no una rehabilitación de los adolescentes infractores con la aplicación de la justicia indígena.

La investigación descriptiva permite:

Está investigación ha permitido realizar el análisis de varios documentos en los que se ha podido describir la situación y avance de cada uno de ellos, por ello se ha considerado a la investigación documental la: “obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos” (Arias, 1999, p.7).

3.3.3 De campo.

Por cuanto se ha elaborado un análisis de casos existentes en donde se ha aplicado justicia indígena ante el cometimiento de delitos por parte de los adolescentes infractores, en este caso el investigador se trasladó a la comunidad Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca del Cantón Guamote, para tener un contacto real y directo con el objeto de la investigación, en donde se identificó que los adolescentes si reinciden en el cometimiento de nuevos delitos, pese haber sido sancionados anteriormente a través de la aplicación de la justicia indígena.

3.4 Diseño de investigación

Debido a la naturaleza, así como a la complejidad del problema que se ha analizado, la presente investigación es de diseño no experimental, de acuerdo con Sampieri (1998): “Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos” (p.205). De manera que el problema se ha estudiado tal como se presenta en la realidad, motivo por el cual no se ha dado lugar a la construcción de ninguna situación sin embargo se halla sujeta a conclusiones.

Cabe indicar que, en la presente investigación, no se efectuó ningún tipo de experimento, toda vez que en las ciencias sociales de las cuales forma parte, la ciencia jurídica, no cabe experimentar, al menos no en el presente trabajo, por cuanto versa únicamente sobre la incidencia de la aplicación de la justicia indígena en la rehabilitación social de los adolescentes, en donde basta únicamente efectuar una investigación de campo directa para lograr el conocimiento que se pretende.

3.5 Unidad de Análisis.

La unidad de análisis se encuentra ubicada en la comunidad de Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca del Cantón Guamote, lugar donde se realizaron las encuestas para determinar si en dicho sector es positivo aplicar la justicia indígena a los adolescentes infractores.

3.6 Población de estudio

Se ha tomado en consideración de acuerdo con la realización de la investigación, como parte de la población a los dirigentes y comuneros de las comunidades de Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca, tal como se presenta a continuación:

Tabla 4: Población

Población	Número
Dirigentes de las comunidades Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca	5
Comuneros de Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca	20
TOTAL	25

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Diego Armando Arteaga Huilca

3.7 Tamaño de la muestra.

La población y la muestra nos permiten identificar a las personas que están inmersas en el trabajo investigativo o que aportaran con sus conocimientos en el desarrollo de la presente investigación. Como la población no es mayor a 100 involucrados, no existió la necesidad de

tomar una muestra, motivo por el cual el investigador decidió trabajar con todos los involucrados.

3.8 Técnicas de recolección y análisis de datos

Para obtener la información referente al problema que se va a investigar se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.8.1 Técnicas

El Fichaje. Mediante la técnica del fichaje se ha obtenido información textual de la doctrina jurídica en relación con el tema de investigación, además con esta técnica se ha logrado conceptualizar correctamente los temas que se desarrollan en el trabajo para proceder de una forma ordenada y sistemática dentro de la investigación.

La Encuesta. Es considerada como técnica para la recolección de información de la investigación, a través de la cual se ha logrado dar cumplimiento a los objetivos propuestos mediante la aplicación de su instrumento, que es el cuestionario, mismo que se ha conformado con preguntas de tipo cerrado y abierto para mayor facilidad tanto de respuesta como de interpretación de resultados.

Según la autora Florencia Ucha la encuesta es lo siguiente:

Se denomina encuesta al conjunto de preguntas especialmente diseñadas y pensadas para ser dirigidas a una muestra de población, que se considera por determinadas circunstancias funcionales al trabajo, representativa de esa población, con el objetivo de conocer la opinión de la gente sobre determinadas cuestiones (Ucha, 2008,parr.1).

3.8.2 Instrumentos. - Los instrumentos de investigación que se aplicaron en la ejecución de la investigación son:

- Cuestionario:

3.9 Técnicas de análisis e interpretación de la información

Se ha requerido de la aplicación y utilización de técnicas de tipo estadístico y lógico para conseguir un procesamiento de la información de forma efectiva y ordenada, con la finalidad

de lograr un adecuado entendimiento de los resultados que se han obtenido a través de la tabulación de estos para una fácil comprensión.

La tabulación, se realizó tomando en cuenta la totalidad de la población a las cuales se aplicó las encuestas a través de dos opciones (si) o (no) en cada una de las preguntas; de allí surgieron los porcentajes de acuerdo con el número de encuestados que respondieron a tales preguntas, cuyos datos permitieron cumplir con los objetivos del trabajo.

Para la interpretación de los resultados se ha procedido a utilizar técnicas valiosas como la inducción, síntesis y análisis, en el cual se incluyen los motivos, por los cuales los encuestados respondieron de una u otra manera, sin alterar el sentido de la respuesta.

3.10 Comprobación de las hipótesis.

La sumatoria de los datos obtenidos en el cuestionario aplicado los dirigentes y comuneros de las comunidades de Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca del Cantón Guamote, registran los siguientes resultados:

Tabla 5: Análisis de Hipótesis

PREGUNTAS	SI	%	NO	%
¿Se aplica la justicia indígena en adolescentes infractores en el Cantón Guamote?	25	100%	0	0%
¿Es legal aplicar la justicia indígena a los adolescentes que cometen infracciones dentro de la comunidad?	17	68%	8	32%
¿La aplicación de la justicia indígena viola los derechos de las niñas, niños y adolescentes infractores?	9	36%	16	64%
¿En el cantón Guamote se cuenta con una normativa jurídica para aplicar la justicia indígena a los adolescentes infractores?	9	36%	16	64%
¿Enuncie las infracciones que comúnmente comenten los adolescentes dentro de la comunidad?	20	80%	5	20%
¿Luego de haberse aplicado la justicia indígena al adolescente infractor éste ha vuelto a cometer alguna infracción dentro de la comunidad?	11	44%	14	56%
¿La aplicación de la justicia indígena incide en la rehabilitación social de los adolescentes infractores?	15	60%	10	40%

¿La aplicación de la justicia indígena purifica el cuerpo y el alma del adolescente infractor?	22	88%	3	12%
¿Es efectiva la justicia indígena cuando se aplica a los adolescentes infractores?	19	76%	6	24%
¿La aplicación de la justicia indígena en adolescentes infractores permite la reparación del daño causado por menor el de edad?	13	52%	12	48%
¿La aplicación de la justicia indígena en adolescentes infractores permite la conciliación y la convivencia pacífica dentro de la comunidad?	23	92%	2	8%
¿Dentro de la justicia indígena se aplica medidas correctivas para que los adolescentes no vuelvan a cometer infracciones?	7	28%	18	72%
TOTAL	170	62%	105	38%

FUENTE: Cuestionario aplicado a dirigentes y habitantes de las comunidades de Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca del Cantón Guamote.

AUTOR: Diego Armando Arteaga Huilca.

Si se aplica la justicia indígena en adolescentes infractores en el Cantón Guamote; Si es legal aplicar la justicia indígena a los adolescentes que cometen infracciones dentro de la comunidad; si la aplicación de la justicia indígena no viola los derechos de las niñas, niños y adolescentes infractores; si en el cantón Guamote no se cuenta con una normativa jurídica para aplicar la justicia indígena a los adolescentes infractores; si luego de haberse aplicado la justicia indígena al adolescente infractor éste no ha vuelto a cometer alguna infracción dentro de la comunidad; si la aplicación de la justicia indígena no incide en la rehabilitación social de los adolescentes infractores; si la aplicación de la justicia indígena no purifica el cuerpo y el alma del adolescente infractor; si es efectiva la justicia indígena cuando no se aplica a los adolescentes infractores; si la aplicación de la justicia indígena en adolescentes infractores permite la reparación del daño causado por menor el de edad; si la aplicación de la justicia indígena en adolescentes infractores permite la conciliación y la convivencia pacífica dentro de la comunidad; si dentro de la justicia indígena no se aplica medidas correctivas para que los adolescentes no vuelvan a cometer infracciones; cabe señalar, que no existe una incidencia de la variable independiente (aplicación de la Justicia Indígena), sobre la dependiente (rehabilitación social del adolescente infractor); por tal razón, se acepta la hipótesis planteada, es decir que la aplicación de la justicia indígena incide en la rehabilitación social de los adolescentes infractores.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Conforme los resultados que se han obtenido al aplicar la encuesta, el 100% de los dirigentes de las cinco comunidades están de acuerdo con que se aplica la justicia indígena en adolescentes infractores en cantón Guamote; de igual forma los habitantes de las cinco comunidades del Cantón Guamote coincidieron en un 100% afirmando que se aplica la justicia indígena en adolescentes infractores en el Cantón Guamote, debido aquello puedo concluir que la justicia indígena en adolescentes viene a ser una forma de buscar dar una solución, puesto que se ha manifestado que principalmente es por robo, abigeato, hurto y violencia intrafamiliar; así mismo hacen referencia que la cultura indígena considera necesario e indispensable la corrección de los padres a los adolescentes.

Cuando se les consulto a los dirigentes de las comunidades de Guamote si es legal aplicar la justicia indígena a los adolescentes que cometen infracciones dentro de la comunidad el 60% señalo que si, en cambio el 40% de los encuestados manifestaron que no; de los habitantes de las comunidades del Cantón Guamote el 65% indicó que es legal aplicar la justicia indígena a los adolescentes que cometen infracciones dentro de la comunidad, en cambio el 35% de los encuestados manifestaron que no. Debo agregar que, si bien la constitución dice que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, es importante considerar que se debe aplicar la justicia indígena puesto que de esta manera los adolescentes se corrigen y no vuelven a cometer infracciones.

Al preguntarles: Si la aplicación de justicia indígena viola los derechos de las niñas, niños y adolescentes infractores, el 80% de los dirigentes de las comunidades respondieron que sí y el 20% dijo que no; en cambio el 40% de los habitantes consideran que la aplicación de la justicia indígena viola los derechos de las niñas, niños y adolescentes infractores, y el 60% manifestaron que no. Considero que la justicia indígena conoce y sanciona delitos en su mayoría aplicando procedimientos que no violen los derechos de niñas, niños y adolescentes, pero en ocasiones por falta de conocimiento de los dirigentes indígenas se vulnera los derechos humanos de los adolescentes.

Según los resultados que se han obtenido a los dirigentes de las comunidades encuestadas, el 20% hacen mención que el Cantón Guamote cuenta con una normativa para aplicar la justicia indígena a los adolescentes infractores, en cambio el 80% hace referencia que no. Al aplicar la encuesta a los habitantes, el 30% indicaron que en el Cantón Guamote se cuenta con una normativa jurídica para aplicar la justicia indígena a los adolescentes infractores, en cambio el 70% de los encuestados han manifestado que no. Es importante agregar que, si bien en la constitución del Ecuador en su art. 171 manifiesta que las autoridades de las comunidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales en base a sus tradiciones, no se cuenta con una ley supletoria para que sea regulada de forma clara y precisa y de esta manera se pueda interpretar sus disposiciones de manera que se integre con los principios generales contenidos en la constitución.

Al preguntarles a los dirigentes sobre las infracciones que comúnmente cometen los adolescentes dentro de la comunidad, el 80% manifestó que incurren en robos a casas, hurto y abigeato, mientras que el 20% incurren en lesiones; en cambio el 90% de los habitantes encuestados manifestó que los delitos más comunes cometidos por adolescentes son abigeato, hurto robo a casas, lesiones y el 10% manifestó que las infracciones son el robo a vehículos y estafa. Generalmente los delitos más cometidos por los adolescentes son el abigeato y el hurto ya que al vivir en el campo y por la extensión de tierra, tienen una mayor facilidad para cometer estas infracciones que atentan contra el bien jurídico protegido.

De los dirigentes encuestados el 100% manifestó que los castigos que se les aplica a los adolescentes infractores son los fuetazos, ortigazos y baños de agua fría; en cambio de los habitantes encuestados, el 65% manifestó que los castigos que se les aplica a los adolescentes infractores son los baños de agua fría, los fuetazos y los ortigazos, mientras que el 35 % dijo que los castigos que se les aplica a los adolescentes son caminar desnudos, cortarles la oreja, enterrarlos vivos en la tierra hasta la altura del pecho y caminar descalzos. La manera de proceder de la justicia indígena es en base a sus costumbres y tradiciones ancestrales, teniendo en varias comunidades distintas formas de aplicar justicia indígena, siendo el castigo de acuerdo con lo que ellos consideran que es una infracción leve o grave.

Se les ha realizado una interrogante a los dirigentes encuestados acerca de que si creen ellos que luego de haberse aplicado la justicia indígena al adolescente infractor éste ha vuelto a cometer alguna infracción dentro de la comunidad, a lo que el 40% dice que sí y el 60% de los

dirigentes dicen que no vuelven a cometer alguna infracción; el 35% de los habitantes encuestados está de acuerdo que luego de haberse aplicado la justicia indígena al adolescente infractor éste ha vuelto a cometer alguna infracción dentro de la comunidad, en cambio el 65% de los encuestados han manifestado que no. Por lo que se puede agregar que la reincidencia en la justicia indígena de los adolescentes se da en menor proporción que la justicia ordinaria, siendo la justicia indígena más efectiva encontrando una mejor solución al problema sin estar enfocada en el poder punitivo.

El 75% de los dirigentes encuestados manifiestan que la aplicación de la justicia indígena índice en la rehabilitación social de los adolescentes infractores y el 25% considera que no; sin embargo, el 60% de los habitantes encuestados han indicado que la aplicación de la justicia indígena incide en la rehabilitación social de los adolescentes infractores y el 40% de los encuestados han manifestado que no. Para que la justicia indígena incida en rehabilitación social de los adolescentes; los padres, la comunidad y los dirigentes deben de manera conjunta implementar medidas que aporten a que los adolescentes no vuelvan a cometer infracciones.

Según los resultados obtenidos al aplicar la encuesta a los dirigentes, el 100% se encuentran de acuerdo que la aplicación de justicia indígena purifica el cuerpo y alma del adolescente infractor; por otro lado, de los habitantes encuestados, el 85% indicaron que la aplicación de la justicia indígena purifica el cuerpo y el alma del adolescente infractor; en cambio el 15% de los encuestados manifestaron que no. Cabe mencionar que, para los habitantes de las comunidades, la justicia indígena aleja los malos pensamientos, renueva el espíritu, limpia de malas energías y otorga energías positivas a los adolescentes que hayan cometido alguna infracción.

Al preguntarles a los dirigentes encuestados, el 80% considera efectiva la justicia indígena cuando se aplica a los adolescentes mientras que el 20% no lo consideran efectiva; en cambio el 75% de los habitantes encuestados indicaron que es efectiva la justicia indígena cuando se aplica a los adolescentes infractores; en cambio el 25% de los encuestados manifestaron que no. La justicia indígena es efectiva ya que todos sus habitantes arreglan sus conflictos internos con el adolescente infractor, haciendo que este asuma la responsabilidad y luego de haberle aplicado la justicia indígena dejándolo en libertad para que repare el daño causado al perjudicado habiendo así una disminución de los infractores.

Cuando se consultó a los dirigentes de las comunidades encuestados el 60% de los encuestados hacen referencia que la aplicación de la justicia indígena en adolescentes infractores permite la reparación del daño causado por el menor de edad, mientras que el 40% dice que no; en cambio el 50% han indicado que la aplicación de la justicia indígena en adolescentes infractores permite la reparación del daño causado por el menor de edad y el 50% de los encuestados han manifestado que no. Si de alguna manera se ha afectado a una persona el infractor debe reparar este daño causado, pero al ser adolescentes los que cometen las infracciones carecen de recursos económicos para compensar pecuniariamente el daño causado a la víctima, por lo que considero que en algunas ocasiones la aplicación de la justicia indígena no repara el daño causado por el adolescente.

Referente a la pregunta en la cual se les consulta, la aplicación de la justicia indígena en adolescentes infractores permite la conciliación y la convivencia pacífica dentro de una comunidad, el 100% de los dirigentes encuestados dijo que sí; en cambio el 90% de los habitantes encuestados manifiestan que la aplicación de la justicia indígena en adolescente infractores si permite la conciliación y la convivencia pacífica dentro de una comunidad, mientras que el 10% menciona que no. La aplicación de la justicia indígena restablece la convivencia en la comunidad ya que entre todos los habitantes se reúnen y juntos buscan la paz y la armonía.

Según los resultados que se han obtenido al aplicar la encuesta a los dirigentes, el 20% considera que: dentro de la justicia indígena si aplica medidas correctivas para que los adolescentes no vuelvan a cometer infracciones, caso contrario el 80% no lo considera; en cambio el 30% de los habitantes indicaron que: dentro de la justicia indígena se aplica medidas correctivas para que los adolescentes no vuelvan a cometer infracciones y el 70% de los encuestados han manifestado que no. A lo acotado quiero agregar que, lo que realizan los dirigentes y los habitantes de la comunidad a quienes han cometido infracciones es dar una serie de consejos de buen vivir, para que los adolescentes sean responsables, se dediquen a sus estudios, su familia y sus obligaciones.

4.2. Discusión

Según los resultados de la primera pregunta del cuestionario realizado tanto a los dirigentes de la comunidad y a los habitantes se observa que la totalidad del cabildo y de los habitantes están de acuerdo a que se aplique justicia indígena en adolescentes infractores con

el fin de evitar que se conviertan en infractores de la justicia por lo mismo es importante mencionar a Saigua (2019) que considera : “Es el conjunto de normas basadas en valores y principio culturales propios, con procedimientos y prácticas que regulan la vida social de una etnia y su territorio” (p. 53).

Según el criterio del cabildo o dirigentes, en cuanto a la legalidad para aplicar la justicia indígena a los adolescentes que cometen infracciones dentro de la comunidad, la mayoría sostuvo que, si es legal y de igual forma lo hicieron los habitantes, debido a que la misma se encuentra respaldada por nuestra carta magna la cual en el artículo 60 de la Constitución de la República de Ecuador expresa que:

Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial (Asamblea Constituyente, 2008, art 60).

Por lo mismo quienes forman parte del cabildo y se encuentran dentro de su territorio y competencia no están cometiendo ninguna ilegalidad en su proceso de justicia, por lo cual es importante mencionar el Código Orgánico de la Función Judicial el cual está vinculado a buscar una coordinación y cooperación entre el derecho consuetudinario y el derecho positivista que forman parte del pluralismo jurídico tal es así, que en su artículo 345 menciona sobre la Declinación de Competencia, que lo siguiente :

Los jueces que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación de la jueza o juez ordenarán el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena. (COFJ, 2015,art 345).

En los adolescentes infractores pueden poner en práctica su justicia respetando lo que dice el siguiente artículo 310 del código de la niñez y adolescencia:

La responsabilidad de los adolescentes de las comunidades indígenas en base al juzgamiento y aplicación de medidas socioeducativas a los adolescentes infractores pertenecientes a comunidades indígenas, por hecho cometidos en sus comunidades se ajustará a lo dispuesto en el código (Código de la niñez y adolescencia, 2003, art 310).

Es importante considerar que el derecho consuetudinario está controlado por varios parámetros que establece la constitución y demás ordenamientos jurídicos.

La justicia indígena no viola los derechos de los adolescentes infractores porque los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran respaldados el artículo 7 del código de la niñez y adolescencia que hace referencia a lo siguiente:

La ley viene a reconocer y garantizar el derecho de los adolescentes de las comunidades indígenas para el desarrollo de acuerdo con su cultura y en un marco de interculturalidad conforme lo mencionado por la constitución de la república de Ecuador, siempre y cuando las prácticas no atenten contra los derechos (Código de la Niñez Y Adolescencia, 2003,art7).

La normativa jurídica para aplicar la justicia indígena a los adolescentes infractores se encuentra regulada no solo en el CNA sino también en la Constitución conforme se mencionó en un inicio, cabe recalcar que el principio non bis in ídem es fundamental dentro del derecho consuetudinario, el cual consta que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por el mismo delito de ser el caso se estaría cometiendo un atropello a los derechos de la persona juzgada.

En virtud de lo expuesto se analiza que aquellas personas que han sido juzgadas por la justicia indígena no pueden volver a ser juzgadas de manera ordinaria por el mismo delito, en el caso de que sea otro delito el que se ha cometido y salga de las manos y límites de la justicia indígena se procede con la justicia ordinaria, por lo mismo se hace mención del artículo 171 de la Constitución de la República de Ecuador

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos

reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria (Asamblea Constituyente, 2008, art 171).

En cuanto a los delitos que cometen los adolescentes infractores de la comunidad Guamote los miembros de cabildo mediante sus respuestas arrojaron que la mayoría incurre en hurtos y abigeatos mientras que los habitantes en su mayoría respondieron que roban en las viviendas, cometen hurtos, y la minoría arrojó un resultado de que se dedican a estafas y robo de autos. El código orgánico Integral Penal conocido por las siglas COIP estipula en su artículo 196 sobre el hurto lo siguiente:

La persona que, sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona, o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. Si el delito se comete sobre bienes públicos se impondrá el máximo de la pena prevista, aumentada en un tercio. Para la determinación de la pena se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento (Código Orgánico Integral Penal art 196).

Con lo citado se pretende mencionar que el robo y el hurto son diferentes puesto que el primero es utilizando la violencia y armas lo cual puede ocasionar daños severos en algunos casos la muerte de las víctimas por lo cual en esos casos se declina la competencia a la justicia ordinaria o derecho positivo.

Tanto los miembros de cabildo como los habitantes de las comunidades sostienen que los rituales que forman parte de la justicia indígena se componen de pedir disculpas en su comunidad, cargar tierra, baños de agua fría, pasar la ortiga por su cuerpo y de esa forma purificar el cuerpo y el alma del adolescente infractor.

La mayoría de los encuestados tanto los cabildos como los habitantes manifestaron que, si consideran a la justicia indígena eficaz, porque la mayoría de los adolescentes a quienes se les ha aplicado la justicia indígena no han vuelto a cometer delitos. Por lo mismo Bohannan (como se citó en Stavenhagen, 1990) sobre lo siguiente:

La ciencia jurídica acepta que la costumbre es una fuente del derecho. Por otra parte, lo que caracteriza al derecho consuetudinario es precisamente que se trata de un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad (comunidad, pueblo, tribu, grupo étnico o religioso etcétera), a diferencia de leyes escritas que emanan de una autoridad política constituida, y cuya aplicación está en manos de esta autoridad, es decir, generalmente el Estado. La diferencia fundamental, entonces, sería que el derecho positivo está vinculado al poder estatal, en tanto que el derecho consuetudinario es propio de sociedades que carecen de Estado, o simplemente opera sin referencia al Estado (Stavenhagen, 1990,p.15).

La mayoría de las personas encuestadas dentro del cabildo manifestaron que los adolescentes si pueden reparar el daño que causaron a sus víctimas en los casos de abigeato por ejemplo devolviendo el ganado robado o devolviendo el monto que representa, mientras que los habitantes la mitad considera que si y la otra mitad que no.En cuanto a la conciliación y la convivencia pacífica dentro de una comunidad con los adolescentes infractores la mayoría del cabildo manifestó que la convivencia cumple con las características mencionadas y de igual manera los habitantes por lo cual se llegaría a entender que efectivamente la justicia indígena cumple con el principio de eficacia y eficiencia.

La mayoría de los integrantes del cabildo y también los habitantes manifiestan que no se aplican las medidas correctivas a los adolescentes infractores por lo cual es necesario implementarlas y fortalecerlas por lo mismo Andrade, (2017) manifiesta que “las medidas socioeducativas aplicadas en el adolescente infractor constituyen un marco legal, por medio del cual se pretende readecuar la conducta de los menores en conflicto con la ley” (p.6).

Por lo mismo es importante citar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que manifiesta lo siguiente acerca la inimputabilidad y las medidas socioeducativas:

Los niños son inimputables penalmente, aunque a los sujetos de 12 a 18 años que infringen la ley se les somete a una jurisdicción especial, que puede aplicar sanciones consistentes en medidas socio-educativas menores de 18 años a quienes se atribuye la comisión de conductas como delictuosas por la ley penal, deberán quedar sujetos, para los fines del conocimiento respectivo y la adopción de las medidas pertinentes, sólo a órganos jurisdiccionales específicos distintos de los correspondientes a los mayores de edad (Corte Interamericana, Opinión Consultiva 17, 2002,parr.15).

4.3 Conclusiones

- De acuerdo con el trabajo investigativo se plantea el objetivo de analizar la incidencia de la justicia indígena en la rehabilitación social de los adolescentes infractores en las comunidades pertenecientes al cantón Guamote y efectivamente se obtuvo resultados positivos en cuanto a su efectividad y se hace referencia a los tratados internacionales, carta magna y demás ordenamientos jurídicos en los cuales se menciona los principios rectores tanto de la justicia indígena como de la justicia ordinaria, partiendo por un concepto de cada una de ellas, comprobándose que la justicia indígena es oportuna e inmediata en los adolescentes infractores y que la mayoría de ellos no son reincidentes en el cometimiento de delitos.
- De igual forma se analizó que la justicia indígena no puede atentar contra los derechos de los adolescentes practicando tratos inhumanos que atenten contra su integridad física y psicológica porque sus derechos se encuentran respaldados por la Convención de los derechos humanos, la Convención de los derechos del niño, la Constitución de la República del Ecuador y el código de la niñez y adolescencia, el derecho consuetudinario a partir de año 2014 se encuentra limitado en cuanto a su competencia y declinación para resolver conflictos en los cuales se ponga en peligro la vida de la persona, razones por las cuales la justicia indígena se abstendrá de juzgar y serán remitidos a la justicia ordinaria, los mismos se encuentran establecidos de manera específica en el COIP, esta decisión surge a partir del caso la Cocha. En definitiva, este trabajo surge de la recopilación de investigación y datos, los cuales sirvieron como base sólida para la investigación y para cumplir con los objetivos propuestos, que permitieron conocer más a fondo sobre la responsabilidad penal de los adolescentes infractores frente a la justicia indígena y ordinaria, para verificar la eficacia del derecho consuetudinario la cual se pudo comprobar por medio de la investigación pertinente.
- De acuerdo con los datos obtenidos en la investigación de campo, se indica que los delitos más comunes cometidos por los adolescentes infractores de la comunidad Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca son los delitos contra la propiedad, en especial el abigeato, que consiste en el robo de ganado, también se han realizado robos menores y hurtos, y estafa. Este tipo de infracciones suelen presentarse por la falta de recursos económicos o problemas en el hogar.

- La familia y la comunidad representan un apoyo fundamental en la rehabilitación social del adolescente infractor los padres, los miembros de la comunidad, los proveedores de servicios y las instituciones sociales tienen la responsabilidad de promover el desarrollo y la adaptación de los adolescentes y de intervenir eficazmente cuando surjan problemas.
- La justicia indígena funciona solo si cuenta con la voluntad de las personas adolescentes. El correctivo impuesto por la justicia indígena ha logrado rehabilitar y reincorporar socialmente al adolescente infractor en cuanto lo que se busca con las sanciones impuestas es que la conducta delictuosa no se vuelva a cometer, ejemplo de la reincorporación social es que el adolescente se reintegra a sus labores habituales como la minga realizada en las comunidades.
- Es necesario implementar las medidas correctivas en los adolescentes infractores y velar por el cumplimiento de la norma para no atropellar los derechos de los adolescentes con el fin de respetar los principios emanados por tratados internacionales y consagrados por la Constitución de la República como lo son el principio del interés superior del niño.
- Por lo que se concluye en base de la investigación de campo realizada, que la justicia indígena a los adolescentes infractores de la comunidad de Atillo, Cuchaloma Totorillas, Galte Jatun Loma, Mercedes Cadena, San Miguel de Pomachaca, rehabilita socialmente a los adolescentes, y que no hay que cuestionar el sistema solo por el hecho de que unos cuantos reincidan en el cometimiento de delitos. Como se mencionó anteriormente es un trabajo conjunto entre la familia, comunidad y adolescente, para lograr una rehabilitación social completa, eficaz y positiva.

4.4 Recomendaciones

- La justicia ordinaria debe optar por medidas socioeducativas oportunas para garantizar la eficacia que posee la justicia indígena, con el fin de evitar que los adolescentes no caigan en la delincuencia, y de igual manera optar por medidas no privativas de libertad.
- Las medidas impuestas deberán ser proporcional a la conducta realizada y tener como fin la reintegración social y familiar del infractor, garantizando los derechos constitucionales que se le atribuye a su condición de adolescente.
- Se debe tener en cuenta la realidad social, la responsabilidad del adolescente infractor para la elaboración de normas orientas a la reparación directa o indirecta del daño a la víctima y a la comunidad, así como la reintegración social del adolescente.
- Se debe fomentar el fortalecimiento de las relaciones estrechas con la familia y comunidad puesto que, si el infractor tiene como principio y valores el honor, la responsabilidad tanto con la familia como con la comunidad, por encima del individualismo va a ver un menor índice de infracciones; es por eso la importancia de inculcar estos valores para que el adolescente sea menos susceptible de delinquir y sienta responsabilidad por los actos causados.
- Las sentencias deben tener una motivación alineada a los principios que establece nuestra constitución y que garantizan el debido proceso más aun cuando se trata de adolescentes infractores pertenecientes a las comunidades indígenas que pueden optar por su propia justicia.
- A la asamblea nacional, se les recomienda la creación de una ley supletoria en la que se encuentre detallado el seguimiento que se debe hacer a los adolescentes una vez se les aplique la justicia indígena, para que a través de talleres y capacitaciones se reinserten a la sociedad de una manera pacífica.
- A las comunidades indígenas, se les recomienda que el adolescente infractor tenga un seguimiento por parte de estos, además de darles charlas motivacionales y talleres, teniendo que el adolescente contribuir con trabajo o ayuda a la familia o persona afectada hasta que logre resarcir el daño cometido, lo cual no se garantiza con la justicia

indígena actualmente, menos aun cuando se trata de adolescentes, lo cual impide que se reoriente a acciones positivas y en beneficio de la comunidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Corte Interamericana, Opinión Consultiva 17.* (2002). Obtenido de Corte Interamericana, Opinión Consultiva 17: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf
- Alberdy, R. G. (junio de 2020). La Justicia Indígena en el Ecuador, garantías en la Constitución y su repercusión en el juzgamiento en conductas indebidas dentro y fuera de su jurisdicción. *Tesis - Derecho*. Guayaquil, Guayas, Ecuador: Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50551>
- Andrade Bermudez, K. L. (2017). Las medidas Socioeducativas en los Adolescentes Infractores en el Ecuador. Riobamba, Chimborazo, Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución Nacional de la República de Ecuador. Quito, Ecuador: Asamblea Constituyente.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, febrero). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Bucheli, A. B., Pazmiño, A. S., & Trujillo, D. F. (18 de febrero de 2020). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/adolescente-infractor>
- Burgos, P. E. (2015). La justicia indígena analisis del caso La Cocha. Cuenca, Azuay, Ecuador.
- Carlos Pérez Guartambel. (2011). *Justicia indígena, derechos humanos y pluralismo jurídico* . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- CASO LA COCHA, SENTENCIA N.º113-14-SEP-CCASO No. 0731-10-EP (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 30 de JULIO de 2014).
- Chávez, V. J. (2016). La justicia indígena: la reincidencia en los delitos contra la propiedad. *Programa de Maestría en Derecho Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Código de la Niñez y Adolescencia*. (2003). Ecuador.
- Código de la Niñez Y Adolescencia*. (2003). Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal* . (2014). Ecuador .
- Código Orgánico Integral Penal* . (2014). Ecuador .
- COFJ. (2015). CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL.
- Congreso Nacional. (3 de julio de 2003). Código de la Niñez y Adolescencia. *Ley 002-100, Registro Oficial 737*. Ecuador: Congreso Nacional. Obtenido de <http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2017/09/CODIGO-DE-LA-NIN%CC%83EZ-Y-ADOLESCENCIA.pdf>
- Congreso Nacional. (2003, julio 3). Código de la Niñez y Adolescencia. *Ley 002-100, Registro Oficial 737*. Ecuador: Congreso Nacional. Retrieved from <http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2017/09/CODIGO-DE-LA-NIN%CC%83EZ-Y-ADOLESCENCIA.pdf>
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. Quito, Ecuador: Congreso Nacional.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela. (Corte Primera de lo Contencioso Administrativo 5 de Agosto de 2008).
- Defensoría Pública del Ecuador*. (24 de octubre de 2017). Obtenido de Defensoría Pública del Ecuador: https://www.defensoria.gob.ec/?page_id=173
- El Telégrafo*. (21 de octubre de 2014). Obtenido de El Telégrafo: <https://www.letelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/el-371-de-menores-de-edad-recluidos-comete-un-delito-contra-la-propiedad-infografia>
- Eugenio Raúl Zaffaroni, " . a., & Zaffaroni, E. R. (2009). *“Consideraciones acerca del reconocimiento del pluralismo cultural en la Ley Penal”*, . Quito.
- FGE, F. I. (2019). *Boletín*. Ecuador: No. 240.
- FGE, F. I. (2019). *Boletín*. Ecuador: No. 240.
- Fiscalía General del Estado. (2019). *Rendición de Cuentas*. Chimborazo: Fiscalía de Chimborazo.
- Fiscalía General del Estado, F. (04 de febrero de 2020). BOLETÍN DE PRENSA FGE N° 126-DC-2020. 3 *adolescentes fueron sentenciados por robo*. Lago Agrio, Sucumbíos, Ecuador: Fiscalía General del Estado.
- Funk, L. (s.f). *INREDH*. Retrieved enero 2021, 16, from INREDH: https://www.inredh.org/archivos/pdf/informe_justicia_indigena_lorenz.pdf
- Galarza Paz, G. (abril de 2002). Justicia y Derecho en la administración de justicia indígena. *Aportes Andinos No.2*, 1- 6.
- Hurtado, P. M. (2015). Necesidad de imputar a los adolescentes infractores en los delitos de homicidio y asesinato, debido a la ineficacia de las medidas socio-educativas aplicadas en el código de la niñez y la adolescencia. *Tesis previo a optar el título de abogada*. Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja.
- Käss, S. (2011). Prefacio. En T. F. Rojas, H. Schönbohm, S. F. García, R. R. Molina, S. W. Albarracín, L. Tibán, . . . V. E. Rodríguez, *Los Derechos Individuales y Derechos Colectivos en la Construcción del Pluralismo Jurídico en América Latina* (págs. 1- 6). Bolivia: Konrad Adenauer Stiftung e.V.
- Lourdes Tibán y Raúl Ilaquiche, c. J.-2. (2008). *Jurisdicción la Constitución Política del Ecuador*. Quito: Lourdes Tibán y Raúl Ilaquiche, comp., JurisdicciónEd. Fundación Hanns Seidel, 2008, p. 25-26.
- Mariana, Y. Y. (09 de Enero de 2015). *Revista Ensayos Penales N° 10 de la Corte Nacional de Justicia*. Obtenido de Derecho Ecuador : <https://www.derechoecuador.com/sistema-de-administracion-de-justicia-indigena-un-antes-y-un-despues>
- Muñoz, E. D. (2017). Problemática jurídica en torno a la competencia en la justicia. *Problemática jurídica en torno a la competencia en la justicia*. Quito, Pichincha.
- Murillo, D. C. (2012). *Diagnóstico sobre la trata de personas en los cantones de Colta y Guamate, Provincia de Chimborazo*. Quito: FLACSO.
- Ñaupas Paitán, H. (2014). *Paitán, H. (2014). Et. al. Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: . Ediciones de la U.

- Observatorio Social del Ecuador. (2018). *Situación de la niñez y adolescencia en el Ecuador, una mirada a través de los ODS*.
- Ocaña, L. (2015). La indebida aplicación de la justicia indígena vulnera las Garantías Constitucionales y afecta física y psicológicamente a la persona en el Cantón Guamote Provincia de Chimborazo. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Ocaña, M. L. (2015, febrero). La indebida aplicación de la justicia indígena vulnera las Garantías Constitucionales y afecta física y psicológicamente a la persona en el Cantón Guamote Provincia de Chimborazo en el período. 2009 – 2012. *Tesis previa a la obtención del Título de Abogado*. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- OEA Más derechos más gente . (14 de marzo de 2008). Obtenido de OEA Más derechos más gente : <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
- OIT, O. I. (2014). Convenio N. 169. *Convenio Núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en Países Independientes*. Lima: OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe.
- Pinto, W. (20 de noviembre de 2020). *El Universo*. Obtenido de El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/11/20/nota/8056534/cinco-personas-fueron-sometidas-justicia-indigena-chimborazo>
- Quilumbaquin, T. R. (marzo de 2016). Análisis del artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 en cuanto a las formas, usos, y costumbres del Sistema de Administración de Justicia Indígena en el Pueblo Kayambi durante el año 2014. *Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada*. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Rodolfo, R. (1994). *Rivas, E. (1994). La investigación bibliográfica y los textos académicos. Metodología de la investigación bibliográfica.*
- Rueda, N. S. (2014). Procedimientos aplicados a adolescentes indígenas kichwas en el cometimiento de delitos. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Saigua, L. (2019). El principio de interculturalidad dentro de la reparación integral en delitos cometidos por adolescentes infractores indígenas. Riobamba, Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Sampieri Hernández , R. (1998). *Sampieri, R. H., Collado, C. F., Lucio, P. B., Valencia, S. M., & Metodología de la investigación (Vol. 1, pp. 233-426). México, DF: Mcgraw-hill. México DF.*
- Santamaría, R. Á. (2013). *1 Ramiro Ávila, La prisión como problema global y la justicia indígena como alternativa local. Estudio de caso, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar. Quito.*
- Sevilla Rueda, N. Z. (2014). Procedimientos aplicados a adolescentes indígenas kichwas en el cometimiento de delitos. *Maestría en Derecho. Mención en Derecho Constitucional*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Sevilla Rueda, N. Z. (2014). Procedimientos aplicados a adolescentes indígenas kichwas en el cometimiento de delitos. *Maestría en Derecho. Mención en Derecho Constitucional*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Stavenhagen. (1988). Derecho consuetudinario indígena y organización social. *Revista Serie Jurídica*, 55.

- Stavenhagen, R. (1990). Derecho consuetudinario indígena en América Latina. En *Grandes Temas de la Antropología Jurídica* (Vol. 15, págs. 15-26).
- Tasambay, U. D. (enero de 2016). Justicia Indígena y su administración en la comunidad Atapo el Carmen, Cantón Guamote, Provincia Chimborazo, período 2013 - 2014: Propuesta de Métodos Alternativos para la solución de conflictos de Asuntos Indígenas. *Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado*. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Toaquiza, C. M. (2017). Cumplimiento de las garantías constitucionales en la aplicación de la justicia indígena. *Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República*. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Ucha, F. (Diciembre de 2008). *Diccionario Definición ABC*. Obtenido de Diccionario Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/comunicacion/encuesta.php>
- Veintimilla, Y. (2017). La responsabilidad penal de los adolescentes. *Tesis*. Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja.
- Vera, C. R. (2005). *“El control de la delincuencia juvenil por parte del Estado y la responsabilidad penal de los menores de edad*. Guayaquil: ARA.
- Vinueza, A. G. (2013). Vulneración de los derechos de los adolescentes infractores en la aplicación de la Justicia Indígena. *Tesis de Grado previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador*. Ambato, Tungurahua, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Vinueza, G. (2013). Vulneración de los derechos de los derechos infractores en la aplicación de la justicia indígena. Ambato, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de Los Andes.
- Yancha, S. M. (2015). Los adolescentes infractores y la justicia indígena. Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.
- Yancha, T. S. (2015). Los Adolescentes Infractores y la Justicia Indígena. *Proyecto de graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador*. Ambato, Tungurahua, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.
- Yumbay Yallico, M. (s.f.). *Ensayos Penales N° 10 de la Corte Nacional de Justicia*. Obtenido de : <http://www.derechoecuador.com/utility/Printer.aspx?e=37253>
- Zambrano, V. H. (31 de diciembre de 2020). La aplicación de la justicia intercultural en materia penal desde el derecho a la identidad cultural de los procesados. *Ruptura(02)*, 431-453. doi:<https://doi.org/10.26807/rr.vi02.33>
- Zúñiga, G. P. (2017). La Aplicación de Medidas Socioeducativas y la Seguridad Jurídica en los Adolescentes Infractores. *Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador*. Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.

ANEXO:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Cuestionario aplicado a los dirigentes y comuneros del Cantón Guamote

Objetivo: Recabar información sobre la aplicación de la justicia indígena en adolescentes infractores

Indicaciones: Marque con una X la respuesta que se ajuste a su criterio.

Cuestionario

1.- ¿Se aplica la justicia indígena en adolescentes infractores en el Cantón Guamote?

SI () NO ()

¿Por qué?

2.- ¿Es legal aplicar la justicia indígena a los adolescentes que cometen infracciones dentro de la comunidad?

SI () NO ()

¿Por qué?

3.- ¿La aplicación de la justicia indígena viola los derechos de las niñas, niños y adolescentes infractores?

SI () NO ()

¿Por qué?

4.- ¿En el cantón Guamote se cuenta con una normativa jurídica para aplicar la justicia indígena a los adolescentes infractores?

SI () NO ()

¿Por qué?

5.- ¿Enuncie las infracciones que comúnmente comenten los adolescentes dentro de la comunidad?

6.- ¿Indique los castigos que se les aplica a los adolescentes que cometen infracciones dentro de la comunidad?

7.- ¿Luego de haberse aplicado la justicia indígena al adolescente infractor éste ha vuelto a cometer alguna infracción dentro de la comunidad?

SI () NO ()

¿Por qué?

8.- ¿La aplicación de la justicia indígena incide en la rehabilitación social de los adolescentes infractores?

SI () NO ()

¿Por qué?

9.- ¿La aplicación de la justicia indígena purifica el cuerpo y el alma del adolescente infractor?

SI () NO ()

¿Por qué?

10.- ¿Es efectiva la justicia indígena cuando se aplica a los adolescentes infractores?

SI () NO ()

¿Por qué?

11.- ¿La aplicación de la justicia indígena en adolescentes infractores permite la reparación del daño causado por menor el de edad?

SI () NO ()

¿Por qué?

12.- ¿La aplicación de la justicia indígena en adolescentes infractores permite la conciliación y la convivencia pacífica dentro de la comunidad?

SI () NO ()

¿Por qué?

13.- ¿Dentro de la justicia indígena se aplica medidas correctivas para que los adolescentes no vuelvan a cometer infracciones?

SI () NO ()

¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN